



El quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Don Jose Vicente Toralillo, y Torced. Escribano de Camara de la Sala del Crimen de esta Real Audiencia de Lima, y de su Chancilleria de Real de Justicia propietario et cetera.

Certifico que en la Causa Criminal seguida contra Real Sala del Crimen por Maria del Carmen Prado, sobre el descubrimiento de los autores del Robo que le hicieron el dia cinco de Marzo de este presente año como a horas de las dos o tres de la mañana de varias especies de Ropa de oro, plata labrada, alfileres de oro, perlas, y diamantes, y tambien Plata sellada; se presento esta ante los señores dicha Real Sala en veinte y dos de Julio de dicho año, pidiendo, se le diese Certificacion, por la que constare haberse comprendido en dicho Robo, unos Sencillos de Topacios, y diamantes como constaba de la Valor presentada de las treinta y dos bueltas, y habiendose mandado en dicho dia que haciendo constar para que fines solicitaba la enunciada Certificacion se daría providencia. Se le hizo saber este auto, y presento escrito diciendo que la necesitaba para hacer ver a Don

GM-AU 1
CAJ 119
DOG 404
Fol. 58

Lorenzo Manzanero dueño de los cita
dos Sanillos y Topacios y Diamantes
que se los tenía pignoriados, habían sido
una de las cosas que se compraron en
dicho Robo para que de este modo se
excusase de hacerse cargo de ella por
quanto á que le sacare tambien una
sortija que le tiene empeñada. Y man
dandole por decreto el expresado Me
xico el año citado se le diere á esta
parte la Certificación que solicita
ba con citacion de D.ⁿ Lorenzo Man
zanero: hechorele saber á este en
diente y ocho del mismo Mes, y expre
so en la diligencia quedaba instruido
y que contradecía la citada Certificación
haciendolo en la forma que corre pondre
ra, y como hasta la fecha no hubiese
currido con ningun escrito relativo
á este fin. Debo Certificar que en la
Varon de foras treinta y dos bueltas
que corre en los expresados autos, hay
una partida en que dice. En pan de
Sanillos y Topacios y Diamantes con
tres Almendras y Topacios encuad
de Diamantes, dos Arquitas á bajo
Topacios engastadas en plata, en el

lazo de emmedio tienen tres copacios ve
dondos, todo lo demas del lazo cercado el
diamantes con dos almenaxitas de foga
cios, y en el bator de arriba tiene su
topacio en su cerco de diamantes. Fue
esto lo que consta alr autos a que
me refiero dando la presente en virtud
delo mandado para los efectos que halla
lugar en la ciudad de los Reyes el Peru
en tres de Agosto de mil ochocientos de
en men.^a = solici = vale =

Don Vic. Foxd. Mont.
y Garcer.



Tu querrello.

**SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.
PARA DOS AÑOS DE 1801. Y 1802.**



3
Se en este Contraste R. de esta Ciudad. Una Sortija su figura en cruz
con un Diamante grande Brillante en el medio dos anillos de veinte
y cinco yden de baxos tamaños montados en plata y uano de oro
vale quinientos pesos

Y...pm... Con par de Tacillos guarnecidos con Ciento quaxenta Diamantes
Taquelados onie topauón cada uno entre al mendras y acientos mon
tados en plata salen ciento veinte pesos Lima y Agosto 20 de 1761

Nicolás Horiga

Son 620

1. *Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.*

000 002 1

Digo yo D.^o Lorenzo Manrique que deuo y pa-
gare de la fecha en tres meses la Cantidad de
Seis Cientos pesos y Con sus ynteresses de Seis-
por Ciento, y dicha Cantidad le depagan al Sr.
D.^o D.^o Nicolas Ribas, y para dicha Cantidad tie-
ne en su poder una Soltisa de diamantes Bi-
nantes quadrada que es de mi uso, y un par
de Sarsillos con diamante Rosas y topacios de
tres pendientes, y dichas alajas quedan en su
poder por la seguridad de los Seis Cientos pesos
ynteressino que yo satisfaga dichos pesos y
para que Consta fieme este en Lima y pri-
mero de Mayo del 1792 = =

Son 600 p^{as}

Lorenzo Manrique

Digo yo el Sr. D.^o Nicolas de Ribas, que la Cant.^a de
arriba toca y pertenece a Maria del Carmen Prieto
en cuyo poder se hallan las alajas arriba d^{ic}has
y para que consta, lo firmaron los Testigos que
se hallaron presentes q.^o lo fueron el Bachiller
D.^o Fran. Lopez Roldan, el Sr. D.^o Carlos Ma-
nin, y el Sr. D.^o Felix Cienfuegos

Fran. Antonio

Lopez y Roldan

Felix Cienfuegos

Carlos Manrique

1800
 1801
 1802
 1803
 1804
 1805
 1806
 1807
 1808
 1809
 1810
 1811
 1812
 1813
 1814
 1815
 1816
 1817
 1818
 1819
 1820
 1821
 1822
 1823
 1824
 1825
 1826
 1827
 1828
 1829
 1830
 1831
 1832
 1833
 1834
 1835
 1836
 1837
 1838
 1839
 1840
 1841
 1842
 1843
 1844
 1845
 1846
 1847
 1848
 1849
 1850
 1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900

1. The first part of the book is a history of the
 2. second part is a description of the
 3. third part is a description of the
 4. fourth part is a description of the
 5. fifth part is a description of the
 6. sixth part is a description of the
 7. seventh part is a description of the
 8. eighth part is a description of the
 9. ninth part is a description of the
 10. tenth part is a description of the

1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241
 2242
 2243
 2244
 2245
 2246
 2247
 2248
 2249
 2250
 2251
 2252
 2253
 2254
 2255
 2256
 2257
 2258
 2259
 2260
 2261
 2262
 2263
 2264
 2265
 2266
 2267
 2268
 2269
 2270
 2271
 2272
 2273
 2274
 2275
 2276
 2277
 2278
 2279
 2280
 2281
 2282
 2283
 2284
 2285
 2286
 2287
 2288
 2289
 2290
 2291
 2292
 2293
 2294
 2295
 2296
 2297
 2298
 2299
 2300
 2301
 2302
 2303
 2304
 2305
 2306
 2307
 2308
 2309
 2310
 2311
 2312
 2313
 2314
 2315
 2316
 2317
 2318
 2319
 2320
 2321
 2322
 2323
 2324



En quarto.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801 Y 802

Lima 7 Mayo de 1802



Como Pa.

El contenido
de este
Reconocimiento
se repite
y se comete

Maria de el Carmo Priado, con mi mayor rendimiento
ante V.E. padesco y digo. Que el Capitan don Lorenzo Mantane
no, me es deudor de la cantidad de seis cientos p con mas los
intereses de un seis por ciento, como consta de la obligacion de pla-
ta cumplida, que con la debida solemnidad presento; y aunque
en la serie de diez años que han corrido lo he recomvenido va-
rias veces sobre este pago, no he podido conseguir me satis-
faga un solo real, pero ni aun el interes de dos por ciento; Mas
como el notorio y publico robo que me hicieron el dia cin-
co de Mayo de este año, me ha robado en una camera su-
ficiente, pues se llevaron los ladrones todo el din y halajas q
hacian el fondo de mi subsistencia, empujando en el los saca-
dos que constan de la obligacion, y no la entrega q por algun
milagro se escapó, como igualmente se robaron la mayor
parte de la ropa de mi uso y de mis dos hijos. Por lo que me he
en la precaria necesidad de ocurrir judicialmente a V.E. para
que el referido Capitan don Lorenzo me satisfaga dicha canti-
dad de seis cientos p con mas los intereses de diez años a an-
terior del seis por ciento q hacen la suma de trescientos seenta
ta p q ambas cantidades componen novecientos seenta p.
y para poner expedir este auto por la via executiva q
le compete.

A. V. E. Pido y suplico q habiendo por presentada dicha obligacion, se

haya mandado q el Capitan don Lorenzo Manzanera
la reconozca, jure y declare, si es cierto le abio de mi
no dho. Señor de mi p, y que si la firma q esta al pie de
dha Obligacion es suya, y la misma q acostumbraba ha
cer, y juro por Dios nro Sr y una Señal de Cruz q
dha Caridad me es debida, y por pagar, y que no por co
de malicia, sino es por alcanzar just. dho.

Otro Si Digo. Que el Licenciado D. Nicolas de Ribas Jure Ma
yor q fue de la Parroquia de San Lorenzo, estando en el
Articulo de muerte declaro al pie de dha Oblig, que la
referida Caridad de sus señores p y sus intereses me roza
van y pertenecian, y por no haver podido firmar dha de
claracion por la gravedad de el accidente, pues de el fa
lleció, mando la firmasen los Testigos q se hallaron pre
sentes, q fueron los Licenciados don Juan. Alon. Lopez Pro
dan, don Carlos Martin, y don Felix Equigüiza Presbítero,
y para realisar esta declaracion. Se ha de leer en dha mandado
q los referidos Colegiales, juren, reconozcan las firmas
y declaren segun y como llebo pedido, al tenor de lo q llebo
puesto en este Otro si. Puntando

A V. E. Pido y suplico an lo provea y mande. Mexico. q con sus
esperas alcanzar de la justificacion de dho. Y lo me
entregue Original p el uso de mi dho. un suplica

María del Carmen Braboz

En Lima, y Mayo diez y nueve de
mil ochocientos y noventa y cinco.
En cumplimiento.
de lo mandado en el dho. Dec. al mar.
Jen. Rev. Juvam. de D. Lorenzo Manzanera.
Capitán de utilidades, q lo hizo
p. la Cruz de su Espada, y vraso
palabra de honor o juro de conciencia

vendido en lo que supiere, y fuere pre-
guntado, y siendo lo con arreglo al
pedimento, con vista, y reconocim^{to} del
Pagare preguntado Dijo: que la firma
que esta asu pie donde dice: Don Pedro
Manzanero, es propria la misma que
acostumbra hacer, y p^{ta} tal la reconoce,
y que es cierto que los seiscientos y con-
tenidos en ella, los recibio de mano de
la que se presenta Mania del Can-
men Bravo; y que el año de setecien-
tos noventa y siete recibio al
Declarante p^r el dinero; quien le ex-
puso la contextania despues, como lo hizo
al siguiente dia, y p^r haver encontrado
persona que solo facilitar, le contesto
que estaba pronto a la entrega, que
llebare las Alaxas: a q^e le repuso la
citada Mania del Carmen, q^e al
dia inmediato no lo podia executar
pelo si al tercero: que no volbio a pa-
necer mais, hasta alcabo de tres años
poco mais, o menos, q^e p^r havenla en-
contrado le preguntó el motivo de su
ausencia, y le repuso que p^r haven
estado en Chincha; p^r cuyo motivo
no se ha chancelado este credito de
qual dijo ser la verdad so cargo de
su juran^{to}. p^r lo en q^e se Votificó siendo
le leyó, y lo firmó a que doy fe =

Don Pedro Manzanero

3 Ante mi
Juan Pio de Espinosa
Año del utaq.



En quarto.

GELLO QUARTO, VN QVART-
TELLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

REAL ACADEMIA DE LA LENGUA



de legitimas pavor. En cuyos terminos
A V. C. pido, y suplico, y p. lo q. ministra Dha. de
claracion, y reconocim. y b. so a la protesta
que tengo hecha de eximir la sortija p. q. se por
ra en deposito, y de xperir p. los interezes en
el modo. y forma y c. corresponden, se sirva de
mandar se libze el correspond. mandam. de
execucion, y embargo p. la referida cantidad
su decima, y costas, y ser. Tun. q. pido, y juro a
Dios m. señan, y a esta señal de Cruz, Ty prote
to recibir a cuenta de legitimas pavor —

Matteo del Carmine Bravoz

Ense. Que elos cheques empremados a rep. a mitochorien
tos dos 70 el presente En. notifique chise sabia el su
periora decreto del marfor al Capitan D. Loren
se Manzanero en su persona da fce.

Всё я хожу
по мн.



dos reales.

8

SELLO TERCERO, DOS REALES
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y

~~En la Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata~~

Quinta y Septuaginta 7 de 1802

Exmo. S.

Para alveon Maria del Carmen Brabo, en los autos executi-
vivos de la Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata contra D. Lorenzo Cazanero p. cantidad de per-
la guerra.

[Signature]

Don Lorenzo

sin dno

y lo demas deducido digo: Que V. E. se sirvió de mandar
se le notificare que dentro de segundo dia satisficiera la
cantidad de los seiscientos p. bajo apercivim^{to}

Otízole saber ena Provid.^a en primero de sep.^r re-
gum consta p. la diligencia del actuario Jose Cardenas
y es llegado el dia cinco sin que hayga cumplido con el
pago: arien del caso se verifique el apercivim^{to} librando
se el correspondiente mandamiento de execucion, y emba-
go por los seiscientos p. su decima, y costas, reservandose
para el termino del encargo qualquiera excepcion que
puede deducir. En cuyos terminos

CA V. E. pido y suplico, que respecto de no haver cumplido en los qu-
tro dias corridos desde la fha. en q.^l se le hizo saber el sup.^o de
se sirva de mandar se libe el correspond^{te} mandam^{to} de ex-
cucion, y embargo con q.^l fué apercivido p. la referida can-
tidad su decima, y costas p. ser Tan.^a 4^a

Maria del Carmen Brabo

RECEIVED
ON OCTOBER 10 1881
Y. ALBANY, N. Y.



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, spanning the main body of the page.]

[Handwritten signature or name in the bottom left corner.]



SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA E
NUEVE. A LOS AÑOS DE 1802. Y 1803.

El Capitán D. Lorenzo Mamanero, en la
mejor forma q. haya lugar en dño. pa-
reco ante V. S. y digo: q. p. el año pasado de
noventa a noventa y uno, le pignore a Ma-
nía del Carmen Unabo una Contaja de Diam.
brillantes, y unq. Zanjilloz otros pendientes de Fo-
paciq. con diamant. en la cantidad de seis on-
p. firmandole un papel de haver recibidos el di-
neno, y quedando las Alhajas en su poder, cu-
yo documento reciené hasta el día. A poco ti-
empo la recombine p. las alhajas, y quedo
en trece oncelas, a mi poder, y recibí su di-
neno: no llegó este caso, p. q. la citada Ma-
nía del Carmen se ausentó de esta Ciudad, y
estubo fuera mucho tiempo.

Alora poco tpo. me recombine sobre q.
le sacare las Alhajas en la pignora, en q.
se hallaban. Por mi queasere, y enferme-
dady no pude recienlas, y apurante el di-
neno en todo el tiempo q. ha mediado.

Finalm. aora de dias la recombine
p. las alhajas, y su contetacion fue de cin-
ma q. las Contajas estadas puontas; pero q.
los Zanjilloz se los habian robado; ya se ve
q. esta es una contetacion frivola, q. no
la excusa uningun modo. Ma entrega
las alhajas, p. q. no probandore el robo en
el modo puebenido p. dño. la sospecha esta
contra la citada Manía del Carmen, q.
intentas quedarse con los Zanjilloz, a com.

Suma y Agosto de 1712 el mil ochocientos de
años: notifique a vna sater el auto de en
frente a maria el carmen. Hazlo en su perso
na doy fe

ffomilla 10





Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE
PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 203.





SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801. Y 20.

El Cap. Dn. Lorenzo Manzanera, en los
autos con Maria del Carmen Brabo sobre el Depo-
sito o entrega de unas Alapas que le pignora en
la Cantidad de 6000^{rs}. con lo de mas deducido, digo
que La Justificacion de V.S. a consecuencia de mi ex-
cito de demanda se sirbio mandara Senotificase
ala Citada Maria del Carmen entregarse Las Alapas o
diere Razon: Hizosele saber esta providencia y asi
engor seguido, Ocurrio al oficio a sacar Los autos,
Por medio de un procurador, Los que se le entregaron,
sin que hasta el dia, haya Contestado una sola pala-
bra.

Quando estaba de apremiar a el Procura-
dor que saco el escrito, para que Contestase, o lo debo-
luisse, me encuentro, con la novedad, de que la nomi-
nada Maria del Carmen, Desentendiendose del Juicio
que tengo insinuado en este Surgado, cuya demanda se
le hizo saber, y ha sacado Los autos del oficio;
Esta Ocurrido a el Superior Gobierno Pidiendo
se me compela ala entrega de los 6000^{rs} de
enpeño de las Alapas Exhibiendo, Solo La Sonrisa
Pero no los Saosillos Por desir Solo le an Robado:
Sobre que se me ha Notificado un Superior de-
creto, para que asi lo Cumpla:

Esta es una Sorpresa que se ha

echo ala Superioridad, y un modo extraño y Malis-
oso de desafonar la Causa insinuada y radicada en
este Juzgado por Legitima Citacion que se hizo ala
Nominada Maria del Carmen; Asi pues para ha-
ber ver ala Superioridad La menos legalidad en q
proceda Maria del Carmen en su Recurso, se hade Sa-
bia V.S. mandaa, que el Escribano de la Causa me
de una Certificacion del dia en que se presento mi
Escrito de Demanda, en este Juzgado; de la pro bidad
que se Expidio, y Notificacion que se hizo a Maria
del Carmen de lo mandado por tanto y haciendo
el pedimento Con beniente;

A V.S. pido y Suplico se siaba mandaa que el Escri-
bano de la Causa me de la Certificacion, en los
terminos que Llevo pedido en Justicia Contar de

Simay Sept. 30 de 1802

Recibida la Certificacion q. solicita para la
Exped. f. expreso con citacion—

Proveyo el Sr. J. D. Torrealba y la Real Audiencia de
Concepcion en la Real Audiencia y distinguida orden de la
Real Audiencia de Concepcion y fue el Sr. J. D. Torrealba
en el dia de la fecha = Benito

En Lima y Septiembre seis de mil ochocientos
dos, a horas de la doce de este dia cite p. lo q se manda
a Maria del Carmen Brabo en su Persona, quien enterada
me dió que condecia la Certificacion que se mandaba dar
de lo que doy fee =

Ant. de Torrealba
Recd.

En

12.
Dos reales.

SELIO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE. AÑOS DE 1801. Y 1802.

Cumplimiento de lo mandado en el De-
creto q antecede, lo q pue-
tificar es: que haviendose pre-
sentado el Capitan Dⁿ Lorenzo Manzan-
ero al S^r Juez de Provincia Dⁿ Dⁿ
Jose Baquijano, y Carrillo y por el ofi-
cio de mi Cargo, contra Maria del
Carmen Brabo, sobre la Revolucion
de unas Alasas q le tenía pignora-
das, a lo q no puedo asentar el dia,
se proveyo por dicho S^r Juez, entre-
gase, o diere v^orn, y haviendosele no-
tificado a la defendida Maria del Car-
men dicha providencia, ocurrio a Sa-
car el Expediente el Procurador
y siervo Castañeda, en diez y seis de
Agosto proximo pasado, segun Con-
ta del Libro de Conocimientos de mi
Cargo; y para q conste y obre lo
efectos q haya lugar, en Cumplimen-
to de lo mandado, pongo la presente
en Lima y Septiembre siete de
mil ochocientos dos años.

Fco
Juan. de Romilla y Franco

1811
CH
Y

1811 Y. 1811, 1811 1811 1811

1811
A
The
D.
qu



Dos reales.

13

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

AÑOS DE 1802. Y 21

Mayo 29 de 1802.

Exmo Sr



Informe con El Capitan D. Lorenzo Manzanero, con el debido
Asunto el Sr. Jefe de la mejor forma, que hay aluzar, pance
Tercer a Prov. se ante V. E., y D. Ue, que se le ha notificado, un Super-
D. D. Jose Bapion decreto, apedimento, de una mujer, nombra-
quifano - Da maria del Carmen Brabo, por el que se sinbe
ve ordenar, que el suplicante dentro de diez y ocho
dia exiba la cantidad de setecientos ps. materia
del empeño, de una Sortija de Brillantes, y San-
cillos de trependiente, de Diamantes, y Espadas
que puse el suplicante, en poder de dicha Maria
del Carmen, entregandore por parte de esta solo-
la Sortija, y no los Sancillos, por suponerlos Pro-
bados.

Sobre cuyo particular hare presentia V. E.
que la citada Maria del Carmen, buscando ad-
bitorio, para quedarse con los Sancillos; figuro la
idea, de que la habian robado, con cuyo objeto
tiene entendido el suplicante, haber ocurrido a la
salida del Crimen, querellandore de que la ha-
bian robado, manifestando una lista de las espe-
cies, que suponía robadas, y entre ellas los San-
cillos nominados. Llegando a tal extremo su
criminal artefacto, de llegar a suponer con-

plures, a varias personas, que reducidas a pr
cion, Justificada, su indecencia e inocencia
fueron puestos en libertad sin embargo de la
ceremonia con que fueron ausados por uen
del Carmen.

Estas diligencias fueron legadas, q
hacia uenia del Carmen, con el deprecado a
signio de quedarse, con los Sanallos, al preter
to del figurado Probo; llegaron a noticia
suplicante; y entonces es quando sin perdida
de tpo, trata a arregunar sus alafas; y efect
bamente pone su demanda, ante el S.^{or} Alca
de de conte D.ⁿ Jose Baquifano; Admitida
la demanda, se ordena, que la nomnada
uena del Carmen, manifieste las alafas
o de naxon; Hazesele saber esta provi
Saca los autos por medio de un Procurador
(Como todo consta. Ala certificaⁿ) que present
y quando debia contestar, denegamente;
ocurre con doble malicia a sorprender la
justificaⁿ, a ve. de entendiendose de la Dem
da propuesta y radicada, ante el S.^{or} Tuer
Provincia, por legitima citacion, que se le hizo
y en cuya virtud saca los autos, procedim
malicioso, a encedor, al mayor desagrado de
VE, considerandolo como una enimnal u
niobra con que intenta uenia del Carmen
desposar al Suplicante don Alafa.

Assi es de rigurosa justicia, que la
Integridad de VE, se sirba remitir este caso
al juzgado del S.^{or} Tuer a Provincia don

era radicada la causa y en donde debe
na mania en Carmen contestar la Demanda
da, cuyo fin solo los autos por medio de
un Procurador, y hasta el dia los tiene
en supoder, por tanto, y queriendo lo contrario en
Dxon

Se pide, y suplica, que habiendo por presentada
la certifica, se sirva hacer como llebop
dido en just.^a conas v.^a

Lo que pidiere a v.^a

Lima 7.º de 14.º de 1802.

Por recibida el Sup.^{or} de. a S. E. y p. a la que
el Informe q. se pide saquen los autos
en el dia al Poder en que se hallen
Bagnifano

Hecho la presente y firmo el Sr. D. D. J. de Bagnifano
Jano y Carrillo del Consejo de S. M. Caballero
de la R.ª y distinguido orden de Carlos Tercero, el
calle del Carmen y Tuer de 2.º de 1802. A v.^a
Sr. D. D. en el Via de la R.ª

Juan de Bonilla y Franco

Lmo. Por.

En cumplimiento del Superior Decreto de V. E.ª que
antecede, y en que me ordena conforme con autos sobre
lo expuesto por el Capitan J.º Lorenzo Manzanera



Dos reales.

19

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
TRES.
PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Cpmo S.^{ra}



Lima Oroybue
16 de 1802

Traslado
sin pen-
juicio.



Monzon

El Capitan D. Lorenzo Manzanedo en los autos
con Maria del Carmen Ordoñez, sobre la Deuda,
de unas alaxas pignionadas, y ^{entrega} de can-
tidad de p.^{os} del tempero, y lo demas deducido digo-
que el concurrencio, de esta causa, ha sido re-
mitido por la Superioridad a V.S. como Auditor
de Guerra; y en su conformidad se ha senbi-
do mandar, se me notifique entregue la can-
tidad de cincuenta pesos, valor en que fueron
pignionadas las alaxas dentro al tercero dia y ha-
yo al aparecebimiento.

La citada Justitima providencia de
V.E. sin duda trae Orden del Documento
que otorgue, de haber recibido la citada cin-
cuenta pesos, y quedar las alaxas pignionadas
en poder de Maria del Carmen, el mismo q.
Segun quierio acordarme reconozca Judicial-
mente.

El citado Documento comprende don-
obligaciones mutuas, y reciprocas, sucesivas
una a otra, a saber la obligacion de Maria
del Carmen a entregar las alaxas pignio-
nadas, que deben existir en su poder, como an-
tecedente ala entrega del Dinero, de modo q.

sinque aquella preceda, o dire mejor, sinque ma-
ria del Carmen manifieste las Alasas, no pue-
de tener lugar la entrega del dinero, paraq
se denaga la obligacion, del mismo modo,
y al contrario, esto es, que recibiendo, por una mano
las Alasas, haga yo por la otra la entrega del
Dinero.

Bajo de estos principios, Es de rigorosa fun-
ticia, que la integridad de V^o se sirba manda-
que antes de cumplir yo la entrega de dinero
preceda la manifestacion de las Alasas, Notific
andore a Maria del Carmen, lo execute en el
termino de Segundo dia, bajo de apercibim.
por que aunque ella se escuse de la manifestac,
de una de las Alasas pignoraadas, que son los San-
cillos el Topacio, y Diamante, ad preterito de
que se los robaron, semejante accion, como
maliciosa, y sin la menor justifica, no la per-
a cubierto de la obligacion, en que se lialla de
manifestar las alasas, o justificar el noto en
modo autentico, y legal; en estos terminos y
sin que corra termino, ni pare perjuicio, y lo
no las protextas mercedarias.

Que ve pido y suplico, se sirba mandar hacer como
llebo pedido en furto, estas cosas.

Excmo. Sr. D. Juan de

En Lima, y a 10 de Mayo de 1764, hize
y mande a mi delinquente Sr. D. Juan de
aben el sup. Dec. del mariscal de Nav.
el Carmen D. Navo, Doy fe = Exprimora



En quartillo.

16

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

AÑOS DE 1802.

Lima Octubre 22
del 802

Exmo. Sr.

Maria del Carmen Bravo, en

carrito con D. Lorenzo Manzanedo, por

demas deducido, respondiendo al traslado sin perjuicio del Es.

cuso de

Señor p. valor de lo q. fueron pignoras las alhajas su-

geta maraña de la instancia, al momento de que no solo de

lo civil la sortija de diamantes sino los zarcillos se

opacion y diamantes, y que en su defecto debo justificar el

26 del 802. Robo se esta alzada en modo autentico y legal Digo: Que

Qntor: D. Lo. haciendo Justicia y atendido el merito del proceso se ha de

servir V.E. mandas que corria en el acto de la notificacion los

señor p. referido bajo la protesta de entregarle en el mi-

sa en no eximo acto la expresada sortija; declarandome por libre se la

ba en el dia de corruion de los zarcillos por el Robo publico justificado en

quatusu. Altor, resultante de la Certificacion de 1^a, dada por el Es.

entos veinte y Camara de la N. Sala del Crimen D. Jose Vicente Gordinillo; lo

q. y en su que asi es de hacerse por ser de D. D. y Condenarlo en las costas,

de fecto en bajo de la protesta de demandarle los intereses pactados en su

banquero de minima obligacion.

prenda El asunto no puede haber tomado mas esclarecimiento q.

equivale al que miniman los Altor. La obligacion de 1^a reconocida

sinviendo a 1^a por el pignorante fenda toda mi intencion y la accion

este auto coercitiva que contra el me compete. La excepcion del Robo

abastante de las Alhajas que me coige en el que fueron comprendi-

mandan referendos Hon. Zarcillos, se halla perentoriamente justificada con

se en la prueba. Certificacion de 1^a; y quando esta es la unica

prode a? que coige D. Lorenzo para la entrega del dinero a que V.E.

2079^o de 89.

Ante mi y en mi Rex.^o en 2^a de Ag.^{to} de 1780^a D.^a Juana del Molino, y Barallano, vasa de la prototacion de la Fee Catolica, otorgó su Testam.^{to} y por una de sus Clau-
rular, declaro lo siguiente

Item es mi voluntad, que un Chinito mi Esclavo nom-
brado Antonino, despues de mi fallecim.^{to} lo vexa de D.
Pedro Enquicia, hijo de D.ⁿ Jové Enquicia, a quien verxi-
ca durante su vida, y por su falta gozara de su li ven-
tad, sin cargo alguno, declaro para que convenga, segun
mas largam.^{te} parece de mi Rex.^o a que me vinego

n 4-

Pedro Enquicia

Ante mi y en mi Rex.^o en 21 de Noviembre de 1789 D.ⁿ Pedro En-
quicia dió en Venta p.^a los dias de su vida a Don Lorenzo Manzanero
el Chinito nombrado Antonino contenido en la doleta anterior

sin seguras revision tachan ni defectos enfermedades publican ni se
cuentan mas de que al presente esta sano al parecer en precio de
siento y cinquenta pesos libras de ambas dñs que pago el comprador
dñs Do de oct. 31mo al Num.º 443, y acepto segun parece de Jho
mi Res.º a queme remiti=

Bori 150 p^{as}

Joseph Pava. Marques
h

1

18

Antoni y en mi Nro. en 28 de Julio de 1783, el Sr. D.
 Angel Izquierdo dio en Venta N. a D. Ramon Cantero
 dos Arroyos Bosales contenidos en la Razon y la Vuelta
 que Responden el uno al nombre de Ant. y el otro el de
 Jose. los que estan sin bautizar, Alma en boca constas de
 huesos. Ni un Venado en el Nuevo nombrado San Mi-
 guel. Sin degenio de Vicio alguno solo que al presen-
 te estan sanos y buenos del parecer en pesos de Qua-
 trocientos y Cinquenta p. Cada uno. Siento de Cargo del
 Vendedor pagar los dios. de Alcauala. de vertice de los dios.
 que a ellos tenia, y le obligo del saneamiento. el Compra-
 dor precepto segun todo consta de Nro. mi Nro. a que me
 remito =

So 900 p

Do. Nro. de la hermosa
 Cam. Jpn. de la hermosa

Dr. Juan Bautista Tenorio.

En favor de Dr. Ramon Cantero se ha de
formar Esc.^{ta} de propiedad a dos Negros Bo-
les sin Bautizar de Casta Leango, a razon de
quatrocientos cinq.^{ta} p.^s cada uno; Corresp.
a la s.^{da} p.^{da} q.^{da} p.^{da} q.^{da} y Comp.^a se introdujo
el Navio San Mig.^l de Cuyo Indiv.^{to} pe-
cebia en su Coto. Lima Julio 28. de 1788

Con 2. p.^{ta} en 200 p.^s

Agustino



Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.



Lima Novien bre 15 de 1802

Como. Señor

Don Juan de Dios
Lado, y en cargo
de los dias de
Ley.



Don Juan de Dios

Capitán D. Lorenzo Chamorro en com-
menda, en los días con licencia del Can-
men Dnabo sobre la, tratnegas de unca
Alhajay con lo demás deducido digo: que
la integridad en U. E. se ha sentido
monday entre otras cosas, entueque la
Cantidad en quatuorcientos p. y uno se
proceda al embargo en mis bienes. De-
quienido p. el octaviano con la citada
Sup. Providencia no habiendo cobrado
la citada cantidad p. no tenenla, pro-
cedo a traban el embargo, y no en-
contrado bienes con q. activos p. mis
notorios avaros, la excocto en un Bo-
ton amí Uniforme segun estilo ob-
servado.

No conformandose en nada al
Caminero con esta providencia, tengo
noticia tratas en q. se me embarguen
los bienes q. dicen con mis p. mejorar
la excocto. Con lo q. respecta a el
uno de ellos nombrado Antonino, este
solo lo pongo p. los dias en mi vida (co-
mo lo acredita la Botega q. mani-

fierto, y no puede ser embargado, p.^o q.^o como
destinado al servicio uniu.^o personal condecora-
da con el honrado empleo de Capitan de cri-
ticias p.^o el mismo. Estas libras esta libras por
disposiciones Soberanas, a su fin de execucion, y
ser despojado uniu.^o servicio. El otro esclavo
perenone, segun la Boleta q.^o manifestado
asimismo a la Testamentaria. de d. Ramon
Cantuero de q.^o fue el abate, cuyo sueldo pen-
de ante el J.^o Alcaide de Corte d. Manuel
en una libra de las cosas de la casa de ha-
lla. Refuto a vanos creditos. Vaso de esta de-
monstracion sencilla, y de buena fee que
hago a V. E. la solicitud en mania del can-
men es injusta, y digna de desprecio, y me
opongo a ella, y a la execucion librada, p.^o
q.^o la integridad de V. E. se resiba absolviendo
al pago de los quatrocientos p.^o ordenado de-
clarando p.^o compensadas la cantidad de se-
cientos p.^o materia de la pignacion de
las Alhajaj con el valor de los Zancillos q.^o re-
tiene en su poder mania del canmen, y
se resiba a su entrega al pueveto de trabon
reloj nobado, deboliendome la souisa.

Los citados Zancillos, le corresponden a su
Dueño primitivo de secientos, y mas p.^o y yo
se los compue en secientos setenta, y seis
p.^o como lo hane constado en el termino de
pueba. Sin q.^o enueve lo q.^o llebo dicho, la
taracion del Contrate Real, p.^o q.^o este tar-
nia otro Zancillo q.^o le puro a la vista
mania del canmen, q.^o no fueron los mis-
mos q.^o se le empeñaron; p.^o q.^o enq fueron
artnes pendientes como lo enuncia, y expue-
sa el Docum.^{to} de empeño, y los q.^o apanen
tarados no son artnes pendientes, pues a ha-
berlo sido, lo hubiera expueado asi el Tar-
zador.

Estas taraciones importan un Ante-
facto a puna malicia con q.^o mania del

Cammen inventa quedare con aquella Alha-
fa con rebaja considerable en su lexítimo
precio. Este arbitrio no le ha salido a
medida en su menz regularer de reg, y ha
ocurrido al debil pñetecoto de q. le noba-
non la expnerada Alhafa con la desqua-
cia uno haben jurificado el nobo hasta
el día sin embargo de las varias diligencias
y falsos testimonios con que ha persuadido

Y ROBI LA NOVA LOJ A.
de varias personas inocentes segun tengo
nada a compensacion con haben mani-
festado Certificacion al Quirano de Camana
del Sr. D. Sala al crimen comprehensiva de
la lista de especies q. en aquel Superior
Jual. supone nobadas, como si tal Certificac.
importare un lexítimo comprobante al Ro-
bo supuesto.

Quedare en hona buena mania del
Cammen con los Laurillo, pero sea en su
lexítimo precio en los seisientos setenta y se-
is p. q. me corranon como lo hané ven en
su debido tpo. y ve aqui la compensacion
q. solicito como de justicia, p. q. la jurifi-
cacion al R. C. no debe enen q. mania al
Cammen, dice, a pñetarse seisientos p. sobre
unay Alhafa q. no cubrian esta cantidad: ella
sabia muy bien q. los Laurillo valian
los seisientos p. y p. tanto se resolvió a pñe-
tar el dinero sobre el segundo de ambas Al-
hafa q. valen muy unil p.

Ultimamente, el nobo de las Alhafa
es quimenico hasta el día, solo existe en
la imaginacion de enanga del Cammen, y
en esa lista q. pñerento a la R. Sala.
Ella sin duda se ha figurado q. la expnera-
da lista, es algun Documento calificativo
al Robo q. supone, pero se engaña, p. que
en tanto no lo jurifique en el modo pñe-
nido p. dño. debe responder p. el valor de



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

los señores, a cu doo perob
 de. empeno, en eno denning, y re
 vajo. La pnotecotal in eforran exa opone
 A. Uredo y suplico, q. habiendo por puerenta
 das las Boleas, se niva habennne p. opu
 esto a las eoeerucione, y mandan segun, y
 como conuerponde. en just. Cortas Ho.

Lorenzo Manzanera

En Lima y Novien bue dies y
 nueve de mil ochocientos dos a, hile
 saber el n.º. Decreto del manjen
 al Capitan D. Lorenzo Manzanera
 nero, en supenona doy fe=

Cypriano

Y luego hile otra a Maria del
 Carmen Bravo, en supenona
 doy fe=

Cypriano



En qu...tillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO. AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Como Señor

San Juan Nov. 24 de 1802

En lo qual, y oírse en los Autos con mania al Can-
lon contenidos, y en
y declaran como se
pide, y se comete.

El Capitan D. Lorenzo Mamarrone,
men. Ombros p. canchad up. con lo
donay donados digo: q. la integridad
a la ejecución, y q. se me encan-
garen los diez dias up. meba a la
dey, y p. en parte de la q. me co-
muerponde se ha vercinu U. E. man-
dan q. los terag. q. p. mi parte se
presentasen, y declaran al te-
nor en las preguntas siguientes.

Primeramente como es verdad, sa-
ben, y les consta, q. los Zanillos
pendientes de topacio, y diam.
te cortaron a su primitivo dueño
mas incocientos p. y a mi veir-
cientos setenta y seis p. los mismos
Zanillos q. vienen, reconocen, y
tubieron en su mano. Por tanto.

A. E. p. de, y suplico se. sinva mandan, q.
los terag. q. p. no se presentasen,
jamen, y declaran como llevo ante-
riormente pedido en justicia cor-

tas &c.

Otroñi digo: q. pana en pante en puebas se ha
arrendino U. E. mandan q. el Contrante R.
D. Nicolay Romiega con Reconocim^{to} en la
taracion de 3 June, y declane si los Zancil
llo q. en el año de noventa y seis le lle
bo a taran Mania al Cammen Unabo,
fueron en tres porciones de 300 en uno;
por tanto, y vago la puerca en estan so
lo en lo favorable a su declaracion.

E. pido, y suplico se sirva mandan q. el
Contrante June, y declane p. en pante en
puebas en juracia, cortas en culpa.

Otroñi digo: q. arrendino p. en pante en puebas se
ha arrendino U. E. mandan q. el Contrante
Mania al Cammen Unabo June, y declane
al tenor de las preguntas siguientes.

1.^a Primeramente diga: con q. objeto o p.
q. motivo mando tarar las Alhajas al re
tado Contrante D. Nicolay Romiega.

2.^a It. diga como ~~indica~~ y ~~reñir~~ el
año de noventa y siete la Recombino por
las Alhajas diciendole tenia el ~~presente~~
puerto, y me contesto diciendo q. a el dia
siguiente me las traeria.

3.^a It. declane como es cierto no cum
plio con llevarme las Alhajas, y p. el
contrante se ausento de esta Ciudad sin
avisarme oportunamente, manteniendose
en el Vado de Chuncha como dos o tres
años.

4.^a It. diga como es cierto q. el dia ve
inte q. dos de Mayo al presente año, en
comandome en el Juanel en los Deram
panadz me Recombino p. las Alhajas, y me
significo las habian robado sin decirme
q. las Alhajas habian sido materia de
robo, y como es cierto le contesto q. lue
go q. concluyere el Destacamento al Calla

en q. me hallava empleado le sacaria
las Alhajay, diga V. 22

5^a

It. diga como es cierto habeame pe-
dido pnestado un Pelton, y freno a la
Quida con achalaci replata, y solo bot-
vio el Pelton, pero no el freno diciendo
se lo habian robado; p. tanto, y vajo la
proteccion de esta declaracion
solo en lo favorable

pro, y suplico se pnesta mandan que
las contenida June, y declame como llevo
pedido en jurucia, contra la supna.



En la Ciudad de los Reyes del Pe-
ru ~~en~~ y fines de Noviembre de
mil ochientos dos, en cumplimiento de
lo mandado en el Superior Decreto de
D. D. Lorenzo Manzanero, para la
prueba informacion que tiene ofrecida
y le esta mandada llevar presente
por D. D. Nicolasa Rojas viuda
de D. Juan Martinez, aqui se le hizo
juramento que lo hizo por Dios nuestro
Señor y para servir de Cruz segun
forma de D. D. v. a. del qual prome-
to de verdad en boga suplico y se
le preguntare, y siendo examinada



En quattrillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

A LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Al tenor de lo pedido en lo principal del Escrito y la fassa anterior dixo: Que la declarante fue la dueño de los Sarcillos que se refieren en la pregunta, los mismo que la finada D.^a Andrea Villalobos, le dio en parte de su haber, al tiempo que contrajo matrimonio con el indico D.^o Juan Martinco, asegurandole repetidas veces que los dichos Sarcillos le habian costado setecientos y tantos pesos por su calidad Superior; y entonces le instruyo la declarante segun sabe y le consta de que los expresados Sarcillos eran de Diamantes Rosas de primera, contrapacios, de tres pendientes engastados en plata; y los quales, a causa de las urgencias que se le rogaron a la que declara de Dinero p.^o sus muchos atrasos, y decadencias,



En quarto.

23

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, E
NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS ANOS DE 1800 Y 1801.

RA LOS ANOS DE 1801 Y 1802.

Recho mano de la mencionada Alhaja
y se la vendio a D. Lorenzo Manzanera
que la presenta en el precio de los seis-
cientos setenta y cinco. que se indicaron
en la referida pregunta, quien lle-
uando una Alhaja tan sicientan-
ciada, y los setecientos y tantos pesos
que habia costado como ya queda di-
cho, no pudo embarcarse alguno de com-
prante los dichos Lucillos de
pes pendientes grandes. Fue lo dicho
y declarada en la verdad so cargo del
juramento que fecho tiene en quese a-
firmo y ratifico leydole esta su carta
racios que no se tocan las generales de
la Ley siendo de edad poromas o me-
nor de quarenta y cinco y la firmo doy fe e-
ntrorray = Su madre = Vate =

D. Nicolasa de Roxas

Ante mi = Nicolas de Villanueva

Y inmediatamente el citado D.^o Lo-
renzo Murrarero, presunto por t^og^o
a D.^o Juan de Mata Albarci, a
quien le recibí juramento que lo
hizo p^o D.^o de nuestra Señora y una
señal de Cruz segun D^o. v^o del
qual examinado al tenor del refe-
rido Perito dixo: Que lo unico que
sabe el declarante sobre lo que se pre-
gunta es, que ahora muchos años
estando viva D.^a Andrea Villalobos
le hecharon un D^o ante para que
se hiciera cargo el declarante de
baptisto para la funcion que se hiva
a solabras de nuestra Señora de Gua-
da lupe, que se henera en la Ygle-
sia y Convento de este nombre;
con cuyo motivo y hallandose pre-
citado a solicitar las alhajas ne-
cesarias para dicho baptisterio, en-
tre las que pidió muchas personas
ocurrio en aquel entonces a dicha
D.^a Andrea a qui le prestare las
que tenia, y de futo le dio unicas
unos Serillos de Diamantes con
lo jacio de piedras grandes



En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

RA LOS AÑOS DE 1801 Y 1802.

Segundamente el mencionado D. do
rante su vida a D.ª Juana del
Valle que vive en la Calle del
Arenado, segun se devia juramen-
to que le hizo su querido Senor
y su hijo D. Juan segun D. do.
vase de que se comunicada al tenor
del testamento de D. Juan
El que se debe haber mucho
comunicacion con D.ª Andrea Vi-
daloro, gadifera, y vivir en un
mismo lugar, sabe que una q.
sus familiares que se encuentran en
la requesta de la vida repetidas
veces a D.ª Andrea; y las
quales eran grandes hermosas, y de
tres graduantes de la moda anti-
gua de Diamantes blancos, y Joja-
nos y que siempre que se trataba de



SELLO CUARTO, VN QVARTO
TALLA ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO. E
NOVENTA Y NUEVE,

PARA LOS ANOS DE 1800. Y 1801.

PARA LOS ANOS DE 1802 Y 1803



De los dichos Señores Nosj mandando
que su honoraria de ellos, le dio repre-
tados veces que le habian untado
más de setecientos pesos, los mismos
que que sabete también la declarante
le dio a D. Violante Nofus su hija
legítima impure de su haber, quien
posteriormente se la vendió al gueto
presente en seiscientos y marcos
que ignora la cantidad fixa: Que lo
dicha en la ciudad de Arequipa del juramento
que fizo ante un juez e asir-
do esta testis. Dijo: Esta indeclara
que no tiene las gemas de da-
do de la cantidad de cincuenta y
seis reales, que fizo p^o que dio no
puede ser para el impedimento del sul-
lo doy fee entre reng^o presento p^o tyo = t^o
Ante mí
Frota de Villanueva

Consecutivamente el predicho
D. Lorenzo presento por tyo a D.
Ynes Benegut a quien se le hizo su
ramiento que lo hizo por Dios nuy
tro Senor y una senal de Cruz
segun D. v. v. del qual exami-
nada al tenor del indicado Escrito
se dio a D. Ynes un el motivo de la in-
tima denuncia que tubo D.
Juana del Valle, madre de la que de
Clara, con D. Andrea Villalobos,
Vicario de esas a otras, con este
motivo. Sabe y le consta, que los
Sarcos que se mencionas en es-
ta pregunta eran de D. Andrea,
y barquales tenian tres perdicantes
grandes de Diamantes con Joyas
dichas, que segun habia asegurado
la predicha D. Andrea, le habian
costado, mas de setecientos pesos,
y los quales, ella le dio a D. Nicolana
Pro su hija, y esta se los vendio
a D. Lorenzo Alvarado con el
vase de su venta que ignora el
que esta en que tomo vendio: que lo
dicho esta en virtud de cargo del
juramento que se le hizo en es-

26

se afirmo y ratifico, que no le tocan
las generales de la Ley, siendo de
edad poromasomenos de treinta
años, y no firmo porque di o no a
ver Escrivin de que doy fee =
Ante mi =

Nicolas de Villanueva
Escriv.

Y en virtud del Hecho Juramento a D.
Nicolas Noriega coniente que fue, el que
lo hizo por Dios nuestro Señor y a una señal
de Cruz segun dho varo del qual prometio de
su verdad en lo que supiere y de preguntare,
en aya verdad. habiendole puesto de manifi-
esto la tasacion de 13 duros, que la reconoce
y suya firmada de su puño y letra: y que
por quanto a los pendientes que hubieron te-
nido los Larcillos que se enuncian en dicha
Tasacion, por el transcurso del tiempo no ha
ce memoria de los que tabieron, y humica-
mente dice que respecto a referirse en el Pa-
pel de tasacion, que tenian once Topacios ca-
da uno, enarian elpartidos en el, los dichos
Topacios, y a no poder puntualizar el decla-
rante el numero de pendientes que tubieron
como tiene dicho; que lo dicho y declarado
esta verda so cargo del Juramento q. fho



En quadrillo.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SEFE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

tiene enqumse xfirmo yratifico que
nole tocan las generales dela Ley, sien-
do de edad de setenta y tres años y la
firmo do fce =

Nicolas de Villanueva

Ante mi =

Nicolas de Villanueva

Para Ciudad de los Reyes del Peru
en quince de Diciembre de mil ocho
cientos dos, en cumplimiento de lo man-
dado en dicho Superior Decreto de li-
vi. para miento de Maria de! Carmen.
Primo que lo fize p. por nuestro
señal y una señal de Cruz segun de
recho vaxo de qual camina da al
tengo de las preguntas contadas en
de Segundo Oficio del citado Crito-
de. A la primera digo: Que el mo-



En quarto.

27

SEELLO QUARTO ; VN QUAR-
TELLO , ANOS DE AÑE SE-
CENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE,
PARA LOS ANOS DE 1802. Y 803.


tío que la declarase tuvo haber man-
dado tasar las Ahalasas que se refieren
en esta pregunta, no fue otro que es q.
habiendo convenido a D.ⁿ Lorenzo
Manzanera continuamente y en el ter-
mino de quatro años, a que des empe-
nase dichas Ahalasas que no lo ve-
rifico sin embargo de su mucha exi-
gencia e impertinencia, le ordenó di-
ciendo que respecto a que las citadas
Ahalasas eran suyas y no agenas,
buscare quien las comprase para
poder hacerse pago; y por esto, como
por saber el valor legitimo que te-
nian paró a que D.ⁿ Nicolas Norie-
ga las tasase con el objeto de vender
las de quier, de lo que se le instruyo
a dicho D.ⁿ Lorenzo, y entonces le ex-
presó este que le llevase inmediata-
mente las Ahalasas, (sin entregarle
le el dinero) que no queria tener

el perjuicio de la renafsa que le aso-
maba y responde

A la segunda dixo: Que es fal-
za la pregunta y responde

A la tercera dixo: Que el mo-
tivo de no haber cumplido en Me-
parte las Alhajas fue p^a que no
le dio el dinero que no lo tuvo, sin-
ta falso tambien haberse cuenta-
fuera de esta Ciudad, que no ha sa-
cedido semejante cosa, y si lo
se ha mantenido en ella, persigui-
endolo endonde quiera que lo ha
visto que verificase el descompeno
de las Alhajas; pues hace la mi-
cena de ocho años que no ha sa-
lido para la Villa de Canete, q^a
es adonde la declarante ha ydo,
y no a Chinca, que no conoce y
responde

A la quarta dixo: Que es cierto
que la declarante le comvino a D.
Lorenzo el dia que se le fiere en la
pregunta p^a las citadas Alhajas
estando en el Quartel de los Des-
amparados, significandole que le
habian robado, y endicho robo

le habian llevado los Sarcillos ²⁸
que milagrosamente se habian escapado
de la sortija, siendo falso todo lo de
mas que se refiere en esta pregunta y
responde

A la quinta vino: Que es cierto haber
le pedido las especies que se dicen en es-
ta pregunta, y haberle buelto solo el
Pellon, por haberse aprovechado de lo
de mas con consentimiento del mismo
D.ⁿ Lorenzo; siendo falso haberse dis-
culpado la declarante, en decir que le
habian roado y respondi: que lo
dicho y declarado es la verdad so ca-
go del juramento que fecho tiene en
que se afirmó y ratifico y la firmo de
que doy fee =

María de la Cruz Prarros

Ante mi =

Nicolas de Villanueva



Un quarto.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801. Y 1803.





SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS 1800 Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Exmo. Sr. D. D. D.

El Capitan D. Lorenzo Manzanero en los autos executivos con Maria del Caamen Brabo, por cantidad de pesos, Lima D^{ra}. con lo demas deduciendo, Exforando mi escuto de oposicion de f.^o 19. Digo que haciendo justicia se hade servir V.E. haver como tengo pädido, en mi Citado Escrito, que reproduzco, para que se entienda con este, por ser asi conforme a derecho y merito de lo acaudado.

Monzon

Q

No es dudable la existencia de las Alasas pignoriadas en poder de Maria del Caamen, de aqui resulta la obligacion en que se halla a responder por ellas o su valor; obligacion tan estricta y ligerosa, que no se desbanese aunque yo hubiera procedido con la mayor morosidad en desentpararlas, que no ha sido assi, porque, ella misma se ve obligada a confesar en la tercera respuesta de su declaracion de f.^o que le pedi las Alasas, y que no conplio en llevarlas, porque no se le dio el Dinero, Contestacion a la verdad, embuelta en la mas refinada malicia, que descubre el criminal de sigmo de quedarse con los Sacaestros, por que ella no podia saber si tenia o no el Dinero, y su obligacion, era llevar las alasas, para entregarmelas por una mano, y recibir el Dinero, por otra y por el Contrato, siempre que no huiese encontrado, el Dinero pronto, nada perdia en rete

nex Las Alas; De aqui se conchiya que haviendo
 le pido Las Alas para Executar el empe-
 ño, y no haviendotas llevado, como ella mis-
 ma Lo Confiesa, la demora, nunca ha podi-
 do serme perjudicial, mi argumento, que le sir-
 va de apollo a Maria del Carmen, para quedarse
 con ellos por el Contrario se viene a los ojos.
 De donde ^{se} de quida se con ellos por un me-
 dio Las mas repetidos.

dios las mas le probados: ^{y a que se acose de q-}
 El ofugio vergonzoso, de los Robos un entre
 otras especies, es vano e ilegal, porque el Robo no se
 prueba de otro modo, que por esta Certificacion,
 dada por el escribano de la Al. Sala del Crimen D.
 Jose Vicente Gordillo en que solo consta que en la
 que/ta que dio en aquel Superior Tribunal de
 que havia sido Robada a Compania, una lista
 de las especies sustraídas, en que prontamente se sa-
 cillas, y pregunto a Maria del Carmen o a quien
 la diere, si esa Certificacion es documento bas-
 tante que Califique y Compruebe un modo auten-
 tico y legal, el Robo, que se supone, ya se que no,
 porque, esto seria abrir puerta franca a la abu-
 sacion y adengano, y con solo que qualquiera ocu-
 rriese ala Justicia figurandose Robado a Compania
 una lista de las especies robadas, quedaria en
 salvo y acubierto de responder de lo aseo, este lex-
 de ser un procedimiento legal es un modo, de Robar,
 mas delincuente que de de los mismos Ladrones,
 porque aqui se Roba sobre seguro, a el abrigo de la
 Justicia que se cree capaz de ocultar una iniquidad
 y alla los Ladrones alenos de sobresalto temiendo
 el instante ser sorprendidos con el Robo en las manos:
 conque es forzoso concluir que no haviendose man-
 ifestado por Maria del Carmen Justificacion, bas-
 tante, (que no le es ni puede ser la Certificacion
 presentada) que Justifique la realidad del Robo.
 Ma deve responder del valor de los Saasillos.
 El de este es el de sesenta setenta y seis pesos

HA
TE
Y. OCHO

Los mismos, que entregué a su primitivo Dueño
D. Nicolao De Roxas como lo tiene declarado,
suntamente con los demás testigos producidos por
mi parte que tubieron en sus manos los Sarcillos
y Supieron, de Siencia Cierta, que fueron compra
dos por mi en la Citada Cantidad. Con leba
da de su primitivo precio que fue de Setecien
tos y mas pesos.

Sin que nada conlutar, esta justifi
cacion la tasacion del Contrate D. Nicolas No
zuega, en que aprecio los Sarcillos en Ciento och
nte pesos por que a este Sin duda, los Sarcillos que
se le presentaron fueron Otos, y la prueba na
da equiboca de lo expuesto es que Siendo de tres
pendientes no se hace cargo el peyto de esta Ca
lidad, tan precisa y esencial para el justiprecio
Lexitimo de las Alapas, que iba a tasar, la misma
que abertiza V.E. expresada en nel documen
ta Del empeño de las Alapas, que corre a f. 4.
de que se concluye, que si el Tasador Omitio el
expresar esta Calidad tan esencial, fue Sin duda
por que los Sarcillos, que se le presentaron no
fueron los de tres pendientes de la Disputa
Sino otros muy distintos;

Esta y otras maniobras, no son muy
distantes de Maria del Carmen, porque, quien tie
ne adbitrio, para finxirse Robado, implican
en nel Robo figurado a varias personas y no se
ntes que fueron declaradas libres despues de
hauer sufrido, la prision mas injusta, no es mu
cho, que entrase en aquel Criminal aduitado
de presentarle a el tasador una Alapa, distinta
o quisa desfigurada de su lexitima echura
para que, la apreciase resultando de aqui ese
desmenoramiento o menor precio, que se adbierte
en la tasacion;



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Para sea de esta lo que fuere lo que ay de verdad, y sea Compravado, es que los Cita do Sarcillos fueron Comprados por mi en 676^{rs} Habíendole Costado a su primitivo Dueño Setecientos y mas pesos los mismo, que me fueron vendidos por necesidad, con esa rebaja;

En estas Circunstancias de Acreditar yo el legitimo valor, de 676^{rs} en que compré los Sarcillos, de no haver disposicion legal que ponga acubierato, que excuse, a Maria del Carmen de su en zaga, quando ella, no la verifica, y executa, quando el precio del empeño es igual o menor, a el de la Alapa, en este caso digo no es legal la Compensacion que Solicito, la Razon es asi lo persuade, atendida la igualdad del valor de la Alapa, con el precio de los 600^{rs} en que fue enpeñada, por q^{ue} si acaso pudiera considerarse algun Perjuicio, y soy el Perjudicado por que de Contado ve V.C. que Maria del Carmen por 600^{rs} se queda con una alapa, que me Costó Seis Cientos setenta y seis pesos, Como tiene frente Serena para quedarse, con un freno Chapeado de Plata q^{ue} le preste Diciendo se aprobeció del demi Consentimiento, falta impostura, y atentamiento malicioso que no debe ser ^{ile} de ofugio, para Responder de su valor, que es el de quarenta y siete



En quarto.

31

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

*Pesos, a cuyo Pago debe obligarsele estan-
do asu Categorica Confección; Como tambien
ala entrega dela Sortija, una delas Alapas
enpeñadas;*

*En estos terminos y alegando quanto
a mi Dexecho Contiene que he a gñ por expreso=
A.V.C. Pido y Suplico Se Sirba mandan hacer segun
y Como tengo pedido, en mi Escrito de oposicion
de f.s. en Justicia Cortes &c.*

Lorenzo Manzanera

*En Lima, y Eneno veinte de mil
ochocientos tres a, vine saber el sup.
Decreto de l Manzanera a Maria del
Carmen Brabo, de que voy Jec
Afirmado*

LIBRARY OF THE
MUSEUM OF NATURAL HISTORY
AND AGRICULTURE
OF THE CITY OF MEXICO



PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801



DE LOS AÑOS DE 1802 Y 1803

DE LOS AÑOS DE 1804 Y 1805



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, NOVENTA Y NUEVE.

Lima a 18 de Mayo 1808

del 808. En la V. R. de V. R.

En lo que toca a Maria del Carmen Bravo en los autos expedidos en su favor que sigue contra Lorenzo Manzanero, y de la que se trata en el presente. Dijo que U.E. se sirva de haber por opuesto al pido, y a los otros señores deudos, y encargados el termino de la Ley. Como para la declaracion de la parte con en vista de lo que no obsta el lapso, y cumplimiento del que resulta termino por que en qualquiera estado de la causa conforme a la Ley Real de Castilla de las Indias.

Se puede recibir de declaracion al Reo expedido, habiendome comunicado traslado de su Escrito de oposicion, o como a hora al U.E. para que se sirva demandar que el dho. D. Lorenzo Manzanero bafó de su miento conforme a la Ley, y en pena de darse al tenor de las preguntas siguientes.

Primera que diga D. Lorenzo Manzanero si quando otorgó el Lapel de la pignoracion de las alhajas cuestionadas, le hizo la reflexion de que por que ponía, q. los quartillos de Diamantes, y Topacios tenian tres pendientes, quando cada uno se componia de siete; en esta forma: tres grandes de topacios con un poco de Diam.

y entre estos le acompañaban otros dos
pendientes de topacios montados en plata.

2. Yt. diga asimismo como es verdad que
en el Lazo de carredio tenia cada sargillo
tres Topacios Redondos con sus sercos de
Diamantes, y a los lados pendientes
dos Almendritas de Topacios solo
del mismo tamaño que los otros dos
chicos ya referidos.

3. Yt. igualmente diga si el Boton
de arriba que hace Cavora del sargillo,
tenia un Topacio Redondo con su serco
de Diamantes, componiendose ambos
de once Topacios, quatro Almendritas
y tres grandes con su serco de Diaman-
tes.

4. Yt. diga si haviendole hecho toda es-
ta relacion me conteptó que no me
diera cuidado, que el sabia quantos
pendientes tenian.

5. Yt. diga si quando me pignoro las
predichas Alajas las mando tasar,
expresc que Peito las avaluó donde
está era valorisacion, y si episte la
epibg.

6. Yt. diga si a poco tiempo de haverme
pignorado las mencionadas Alajas
me pidió ^{reparado en casa de la condesa de Monte Olagica} la botija con llanera y de
emboro la viera des. Luis Rey de
Francica, diciendome que tenia que
ir a Besamanoa, y que me la
puesta para que S. E.ª no extrañase
la desercion con que acostumbraba pre-

83

sentarsele entales ouarrencias, y si Yo
canta mente me denegue a darsela, dici
endole que hasta que no me entregase mi
plata, no se la queria dar.

7 Yt. diga como es cierto que hablando
con mi go. d. Lorenzo sobre la pignoracion
de las referida Alajas, le pregunté si los
Sarcitos eran suyos, y si me contepto. que
eran ya como suyos por haverle dado a
su dueño seica de doscientos p. que sobre
ellos le havia pedido, los que no podian
apreciarse en mas, y que su dueño no era
capaz de rescatarlos.

8 Yt. diga como es cierto que los seiscien
tos p. de la pignoracion de dhas. Alajas selo
llebe con un Criado a una Tienda de Comercio
que tenia en el Portal de Botoneros, y si se
los degé sin que me huviese otorgado el
Papel que corre af, havien do me lo traie
do al cabo de tres dias, manifestando Yo
en esto la total confianza que hacia de el.

9 Yt. diga si valido de mi sinceridad, y de
la satisfaccion que de mi disfrutaba, ha
vrado de mi dinero antes de la pignora
cion de las Alajas en question sin interes, ni
seguridad alguna.

10 Yt. diga d. Lorenzo si siendo Arrenda
tario de la Huerta perdida, y viviendo Yo en
la Alameda, me propuso le diese las Ala
jas pignoradas, por que tenia un Amigo



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

En los años de 1801 y 1804.

que queria prestarle la plata sobre ellas, y que era preciso tenerlas a la mano para manifestarlas quando el viniera, y visto si podrian, o no sufrir el empeño.

88.

Yt. diga si a su puebra propuesta le repuse que desde luego las tenia prontas, y existentes en mi poder, que si se Amigo queria verlas, viniese con el a mi. Casa, y las veia; y si a esto me espuso que no era regular molestarlo, y si yo tambien le repique diciendole que tampoco lo era el que yo le diera plata, y blafas, pues mañana, o ese otro dia representaria contra mi demandandome las.

12

Yt. diga si de resultas de estas confesencias me, me previno el referido d. Lorenzo que vendiese la mencionadas blafas, y me hiciera pago con su procedido, y si entonces fue q. las mande tasar p. el Contador Real.

13

Yt. diga si en fuerza del consentimiento que me puse para la venta



Un quartillo.

34

SELLO CUARTO, UN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SEFE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

De dhas Alasas, y de haverlas valorisado
dho. Contraste Real, pare á decirle que
la sortija estaba apreciada en quinien-
tos p^{os}. y los varcillos en cienos y veinte, y
que con la taracion sobredha. no me cu-
bia p^o. q^o. en llegando el caso de su venta,
ó remate havia de haver de rebasa al
menos ciento, ó ciento cincuenta p^{os}. y si
me conteptó diciendo que como havia de
haver era rebasa quando la sortija sola
le havia importado novecientos p^{os}. y si
haciondole el cargo de que no hacia na-
da contener existientes sus Alasas, per-
judicandome en casecca y de maldinero,
y que es no podia ser. y si en ese acto le
pedí un Papel firmado de su puño, y le-
taa en que constase su altanamiento
para proceder á la enagenacion de ellas
y si se interrumpio esta sollicitud por
D^a. Nicolasa de Rojas que se hallaba
en su compania diciendo que por ningun
caso se podian rematar esos varcillos
por que eran suyos.

13.

Yt diga D.ⁿ Lorenzo, los testigos, que han organizado su prueba se hallaron presentes quando me pignorié los Alasas, y si ellos dicen eran los numero Sarcillos en question, y expresan en sus declaraciones.

14

Yt diga asi mismo como como es verdad que encontrandore con migo un dia en la Esquina de Bodegonos me propuso, y pidio tercera vez le diera los Alasas de la disputa para Viforlas, y si me denegue a ello diciendole que si me contribuia la plata se lo daria.

16

Yt diga tambien D. Lorenzo si sabe que lo encomaba en la Calle lo reconvenia sobre que rescatare las predhas Alasas, y si con palabras de buena crianza me pedia plasos para cumplir con abolver la deuda.

17

Yt diga si agitado otras veces de la eficacia con que le cobraba mi dinero, me decia tu biese un poco de paciencia interior le hacian algunas remesas de Arucas que estaba aguardando, o le mandaban dinero por el Correo.

18

Yt diga si muchas veces que hablable con el sobre que me pagase mi din.

viendo que siempre me traian engañada,
le decia que no se manifestase de ese modo, por
que me seria muy sensible presentarme
contra el en la Superioridad.

19

M. diga si quando me vi con el en el
Quartel de los Desamparados, estando en
escatto con mi go con M^{ro}. Carpintero Ua-
mado Modesto Navarrete, le dipe que
me havian robado todos mis bienes, y en-
tre ellos los indicados sacillos, y que la
sortija por un efecto de milagro havia
escapado, y que era llegado el caso de que
me pagase demandandolo judicialm^{te}.
diga y exprese que fue lo que me conser-
to.

20

M. diga d. Lorenzo si quando embio
a su Criado para que con el le remitie-
ra el Peltón que me havia dado en pres-
tamo, y ade antemano havia hablado
con mi go, y dicho me que me quedara
con el freno q. que era suyo, y que el
Peltón era de N. Angote. En una aten-
cion, y protestando estar solo a lo favo-
rable en su declaracion.

A. V. E. pido y suplico se sirva mandar que el refe-
rido d. Lorenzo Manzanero jure y declare
como llebo pedido para responder al tra-
lado que asi es de justicia que pido V^{ra}.
otro si digo: Que D. Lorenzo en su prueba ha pre-
sentado por testigo a D. Nivaldo de Hojas



Tu quarto.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE,

para justificar con su testimonio el valor de los Sarcillos como dueño que dice en su Escrito de oposicion haver sido de ellos. Y como los testigos presentados por la parte contraria deben en qualquiera ciudad de la causa contestar a las preguntas que se les hiciere para declarar el merito de sus declaraciones, estimandolos de una misma persona con la parte que los presenta se ha de servir S.E. mandar que la dña. D. Nicolasa de Rojas, para que y opuesta contestar al traslado bajo de juramento declare al tenor de las preguntas siguientes

Primera indiga D. Nicolasa de Rojas, si estando en compañía de su comp. d. Lorenzo Narraño quando tubo en arrendamiento la Huerta perdida pare a tratar con dño. d. Lorenzo sobre que en fuerza de haver me dicho q. rematar en las Alasas pignoriadas para el pago de mi credito, las havia mandado tasar



Un cuartillo.

SELLO CUARTO, UN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

haciéndole ver que la sortija se había
apreciado en quinientos p. y los sacillos
en ciento y veinte p. quedando conforme
le pareció un papel firmado de su letra y puño
en que constare su ~~alcanzamiento~~ a
proceder a la enajenación de ellas, y si
enterada D.ª Nicolasa de mi solicitud, se
opuso diciendo que como recibían a rematar
esos sacillos, quando eran suyos y si a
su contradicción la repuse querelos pidie-
re a su Comp.ª D. Lorenzo, que el m.º lo
había empeñado.

Yt. diga D.ª Nicolasa si hablando en
el entonces con su Comp.ª D. Lorenzo a rea-
ca de q. con la terminación de las mencionadas
Alfajas, ~~lo expusiera~~ no me cubría p. que
al tpo. de la venta o remate había de tener
de rebaja al menos ciento y cincuenta p.
y me contestó que como había de haver
tal rebaja quando solo la sortija le ha-
bía importado novecientos p. y si le repu-
se que no hacía yo nada con tener epi ten-
tes sus Alfajas, ni con carecer de mi dinero, y
que eso no podía ser.

Yt. diga como es cierto fui a Cavallo-
unas cinco, o seis veces a la p.ª Huerca

perdida a cobrarle al referido su Compadre,
y si hablando con miyo la misma D. Nico-
lara en todas esas ocasiones una vez
me decia que estaba su Compadre de pur-
ga en cama, y otras durmiendo hasta que
me retiré de esa tarea por no experimentar
en esos extramuros algun asalto de los Ban-
didos que por allí andaban.

Itt. digo: Quando su Comp. d. Loren-
zo me pidiere las citadas Mapas se halla-
re presente o tubo noticia de ello. Asi mismo
diga si quando fui a su Casa por el feno
que me demanda su Compadre, hice que
para que yo lo recibiera contare las pie-
zas de plata que le faltaban y se nume-
rasen de menor a mayor diez y seis.

Otrovi digo: Que la estrechez del termino enca-
gado es a beneficio del Actor ejecutante.
Yo por mi enfermedad, y padecimien-
tos no pude hacer uso de el. Asi necesitan-
do que D. Jose Pacheco, D. Fernando Jose
de la Herra, y Modesto Navarrete ha-
gan varias declaraciones; se ha de sa-
lir U.E. de mandar agregando el Capit.
si qua mihi justa causa succit, o de res-
tituame el termino de quatro dias, o
que estos testigos solo con citacion de
D. Lorenzo Manzanero juren y declaren
al tenor de las preguntas siguientes.

Primera mente diga D. Fernando Jose
de la Herra como es verdad que en una
de las concurrencias que tubo en mi Casa
para la extension de varios Instrumentos

-HAYO
-ESTE
Y. SINDO

autentico, le consulte que debia hacer sobre
que d. Lorenzo Manzanera me havia pedido unas
hojas que me havia pignoriado en cantidad de
seiscientos p. para que un amigo suyo las viera
y le diera la plata por ellas, y qual fue el dicta-
men que me dio acerca del particular, diga, y
expresc todo quanto en este asunto sepa, y si
yo he estado ausente fuera de esta Ciudad o si si-
empre me ha visto, y tratado en esta Capital, por
que si es unido que ~~estubo~~ ausente, solo fue
unos tres meses, poco mas, o menos por el año
pasado de setecientos noventa y quatro, y
si no lo tubiere presente en quanto a la fha.
Remitar e al documento que lo acredita, y se
presentara a su tiempo.

H. declare d. Toré Pacheco del Comercio
de esta Ciudad atenta de las preguntas he-
chas a d. Lorenzo Manzanera y a D. Nico-
lars de Hojas, ^{tambien} ^{de este} ^{Navarro} diciendo, y expresando q.
sobre esta materia sabe y le consta. En
esta virtud, y p. que debe darse a la materia
su mayor esclarecimiento.

A. U. E. pido y suplico se sirva de resolver en
qualesquiera de los dos extremos, y mandar
que cursandose el d. Toré Pacheco a declarar
sea apremiado conforme a su calidad, o fue-
re p. sea asi de justicia la que pido H.

María del Carmen Bravo

En la Ciudad de los Reyes en veinte y seis de Abril de
mil ochocientos noventa y cuatro en virtud del superior decree-
to del mariscal de este E. y del presente Escribano
Nuestro Juramento, al Capitan D. Lorenzo Man-
zanera que lo hizo por Dios nro Señor. ya



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1801 Y 1802.

una señal de cada vna de las cosas de
qual oficio de la bondad en lo que se pue
re. y fuese pagu untado y siendo lo a la
de las porciones de las cosas de la
y de la...

1.^a Alla par me a pregunta Dijo, que
chafa la refleccion, que se dice se hizo
pues los saxillos pignados, heaban
de los en su todo pignados, pidiamente
y responde

2.^a Alla segunda Dijo, que a lo que ha memo
ria, y se quiere acordar, los Dños saxillos, tenian
una Tera hermosa en dentro, y en la
estaban cada una, con un sexo de topacios
y diamantes, y al pie tenian los saxos pign
dientes. No se piden en la pregunta ante
rior, y que todos los topacios heaban de pign
men, y al p.

3.^a Alla tercera Dijo, que no tiene memoria
de numero de topacios, pero que se pign
tenian cada uno de topacios grandes, en dentro
de saxillo, con sus diamantes, y donde allise
formaba la Tera de diamantes, y topacios

En quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

que por lo que ha y ala ~~Algunas~~ ^{de} ~~recomenda~~ ^{recomenda}, y así p.

4^a Ala quarta pregunta Dijo que es falsa y así p.

5^a Al quinta Dijo, que quanto pignora las dichas Alasas ~~relacionando~~ ^{relacionando} tasas, y así p.

6^a Ala sexta Dijo, que es falsa en todas sus partes, y así p.

7^a Ala septima Dijo, que es falso, lo que se repunta, y que la verdad es, que si le hubieran pagado sobre lo que esta articulado hubieran respondido que le han cogido, y que habia dado por ellos seiscientos setenta, y seis p., pero por verlo tan chico, y que baltia mucho mas de la dicha cantidad, para tener en su poder una alasa, de mucho masim. y así p.

8^a Ala octava Dijo, que es falso lo que se ha de la plata a entienda, ni que hubiese hecho con fianza ende fiancela, pero hasta quando se entregaron las Alasas, no dio el dinero y esto fue en su casa que vivia en frente de la casa de Domingo Lario, en una tienda, y fue en compaña de D. José Mariluz, q. fue el que recibió la plata de ella, y el mismo la cargo, y así p.

Alonso de Soto, que nro. amada si fue
antes odes por la pignoracion, quando Ma-
ria del Carme Brato le puso en deposito, para
custodiarlos quinientos p. de los quales dio el nro.
quando con su poudiente, que aver que le diera
vase de los fajas lo hizo, por la tenia de-
tinada la Maria del Carme para com-
prar un caballo, que en efecto le dio, y le dio
resido, y vino por ellos el nro. y se dio
que declara el nro. quando que ha sido
y responde.

Ala decima de Soto, de noventa, y cinco, a no-
venta, y seis, soluto el declarante a Maria
del Carme Brato, para desempeñar las
Alajas; que unos dias antes la havia encon-
trado en la Calle, y se puso que en sus oas
fue tenia puesto unos Anillos de Topacios, y
diamantes, que habiendolo visto le par-
cio, que le han de ver de sus vasillos, que
inmediatamente pago donde un Amigo q.
le supliere en dinero, que se le entrego, el
importe de la pignoracion, con lo qual paso
inmediatamente en su solitud, y abien do
lo en contrado en la Calle y ediso, que el
dinero de la pignoracion nro. Alon-
so estaba pronto, y que quisiera sacarlos
en el dia, a lo que contesto, que en el dia
no podia darlos, y que a los tres dias para
ria ala Alajara poudida donde estaba el
quedaba viviendo, y los nro. para que
sibia alli el dinero. Que pasado este plazo
con exito, por se contraban me de dias
muerto a caballo, y fue a buscarla en la
ca que vicia en la Alameda, en las riendas
de S. Nicolas de Toribio el contraste, y
hallando la cara se puso le preguntó, a

una vesina por ella, y le dijo, que havia de-
dias se havia ido para Chincha donde se man-
tuvo el tiempo de tres años, y iba por a esta con
y xxiij.

Ala undecima pregunta dijo que es fa-
la en todas sus partes, y xxiij.

Ala duodecima pregunta dijo, que es i-
ento de dijo que si allase alguna persona que qui-
siese comprar las alas las vendiese contra
que no es experimental que haan to, para que
se hiciese pago de su dinero, bolbiendole el
sobran te, que si a consecuencia desto se ma-
naba tanta notoriedad, ni aun tubo noticia
nada de comunico en aquel tiempo, si se habi-
antado, y xxiij.

Ala decima tercera pregunta dijo, que
es falsa en todas sus partes, y xxiij.

Ala decima quarta dijo, que los testigos, que
a presentado no se allaron presentes al tiem-
po de la pignoracion de las alas, pero, i estan
cientos, y le cometa, que los susillos questiona-
dos, hecan supervision, y questionan al bruto de
servientes de casa, y xxiij. que fueron los mis-
mos, que el que declara diopon ellos, y xxiij.

Ala decima quinta dijo, que es falsa la
pregunta en todas sus partes, y xxiij.

Ala decima sexta dijo, que antes de que
combinia el que declara a Maria del Carmen
para para que exhibiera su dinero, y le entras-
sese las alas lo exhibiera ella, y le de-
sia que tubiese paciencia, que el las descom-
pensa, pero que luego que el declarara ante
el dinero la exhibiera sobre el descompen-
sacion se fue para Chincha, y aun el dia
vierte, y des de marzo la exhibiera la Ma-
ria del Carmen para que le sacase las ala-
s, y le entras el que declara que luego que



Tu quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1801 Y 1802.

vi misa del callao donde estaba feisacado con
tarea pa ellas sacaria. Fue de parte por el mes
de Abril, que fue quando vino del Callao para
a su casa, para hasta el desamparo, y se expu
so que se los navian robado en el buque que le ha
vian hecho el dia cinco de marzo, viendian
de el dia veinte, y dos de marzo el tal robo
quando hablo con ella en la plazuela de los
sompnados donde la encontraron, y esto fue el
año pasado de mil ochocientos dos, y así p.

17

A la decima septima dijo, que lo expu
to en esta pregunta, y así con benicio es vien
ta pero fue por el año de noventa, y dos, y
noventa, y así y así p.

18

A la decima octava dijo, que siempre
que lo acordaban, esto es antes, de tener el di
nero del imperio le decia, que a biespo
viencia, que el repagaria, y así con sus Al
las y así p.

19

A la decima nona dijo que se acuer
te a lo que tiene dicho en la decima sexta
pregunta, y así p.

20

A la vigesima dijo, que el puestano
quede hizo de un pellon, y fuere ledibor
bio el pellon, por un biespo, pero el fuere
que hera mucho chapado de plata, y herma



En quatrillo.

40

SEELILO CUARTO, UN CUAR-
TILLO 3, AÑOS DE ADEL. SEVE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

1801 Y. 1801

Alabrida se queda con el ditiendo q?
se le havian notado, para pende. Que co-
que le ha dicho y dictando a labrida bu to
Al juramento fto enqre infamio, y xanti-
fio, y lo fiamos segundox fies

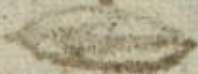
Скелто Мангапелс Антони

~~Всѣмъ хладнымъ~~
~~Его живымъ~~

NOVEMBER 11 1804
JAMES M. SMITH
JAMES M. SMITH
JAMES M. SMITH
JAMES M. SMITH



PARA LOS AÑOS DE 1804 Y 1805





En quartillo.

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE.

Exmo. Señor

Lima Mayo 10 de Mayo. Autos cita Das las partes.
Maria del Carmen Brabo en los Autos executivos
contra D. Lorenzo Mananero q. cantidad de p.
y lo demás deducido digo: Que de justicia se ha de servir
V. Ex.^a pronunciar en esta causa sentencia de trance, y
remate avisandose la voz en la Almoneda hasta q.
me haga real, y efectivo pago de la Cantidad deman-
dada, la decima, y costas, q. seran conforme al
Merito del Proceso siguiente.

Monzon
Vna Ley del Rey que V. E. tiene muy en
la memoria, ha prevenido que al depositario no se le
obligue a la restitucion quando la especie se consume en
el fuego, o se substrahe por el Criminal. Quedando en
la abitacion los signos de la averia, o publicandolo en el
instante el que ha sufrido el daño, se pone a rixion
a la imputacion, y libre de la responsabilidad. Man-
zanero conoce esto, y q. en su exercito dixo q. era
necesario justificarse el robo para la indemnizacion
No creia autorizada la quesa: tampoco la nominat;
y la inclusion de la especie: Sero ay coregara con el
Auto de revista de la Real Sala del Crimen en contra
dictorio juicio, que acredita el mal padecido: No fue
simulado; y en el que se determina q. reoja la
Alhajas reconocidas en D. Juan Freyre, q. lo que
se le condeno en las costas. Esta ha sido una causa
publica: Una causa de que ha tenido noticia Man-
zanero, y q. an' contra el tiene el mismo vigor
q. contra las partes entre q. corrio, y finalizó.

Si por la regla de Derecho la cosa perece
para su Señor, sufrirá ella mismo la pérdida de
los Zarcillos, como ya he visto que para mi clace forma
un landal. Añade que en su demora citubo el
detrimento; pues satisfaciendo en años anteriores
la deuda, esa prenda no entraba en el robo. Fi-
gure como quiera su allanamiento a pagarme;
el se implica y contradice. Me atribuye un biasse
de tres años q. no prueba, y aun es publico lo
Contrario. Quando más se describe q. después
de una larga epoca agitado, y perseguido y mi,
quise extraherme las alhajas baxo el pretexto
de un sujeto que facilitaba la Plata, á lo que
opuse mi junta verintencia. Después asegura q.
mela ofreció á su baxada del gallao; pero toda
con conversaciones, y su culpable demora es lo q.
resulta del Proceso.

Se excusaxia del rato probando q.
me hize robadica. Pero: que convencimiento tan
circunstantiado no tiene V. Ex.ª de mi buena fe?
¿Que me contaba quando quedó abierto el forado
y todos los Signos del mal acontecido, ocultan
la sortija negando su exintencia? Podria darsela
por perdida con el resto delas espeies, y era abso-
lutamente imposible probar me lo contrario. No
procédo de ese modo: Ofresco el anillo, y afirmo q.
los Zarcillos unicamente fracasaron. Eran ento-
de menor valor segun la taracion del Contrate,
diligencia q. se practico por la raion que tengo dada,
y no puede combatix el tan ranero sin incurrix en
la clace de sortinado. Asi se nota, ocurriendo al
debil esugio de que oexia distinta la piedra q. se
manifestó para el abalio, q. aquella q. era
pignorada. Debil auxilio: V. E. lo conuice.

42

Los Signos son iguales; y decir Zarzillo, y de tres
pendientes, para una reduplicación. Los largos de
un Cuerpo. Se llaman Carabanas. Los cortos, Arêtes.
Los redondos, redondas; y los antiguos, Cheques. La
nominación acredita la figura, y la abundancia de
topacios piedra de menor precio entre nosotros, ,
indica lo corto de su valor.

i Que valdria contra esta demonstracion
la prueba de testigos, siempre tan axiada, como
fácil de conseguirse. Ella se compone de dicho yago
o tiene su principio en la comadre de D.ⁿ Lorenzo con
quien vive. i Que tal calificación para q.^a se decida
un Proceso? Lo cierto es, que no pudiendo saber
del hurto sino en pronotico, no tube para que
pretender disminuir la entidad. Solo Zarzillo.

Un pensamiento debe concluir mi breve
alegato. i En caso de ser cierto q.^a ambas especies
ascendian a la cantidad q.^a se decanta; i No pondria
Manzanero todo su conato en el remate para
salvar con el residuo su ultima indigenia? Esas
preceas impropias para un hombre, vendidas
darian el dan a su medida, desahogandose de la
Crededora q.^a juramente reclamaba el dinero
por tanto tiempo detenido. Era diverso el concep-
to del Deudor: Estaba penetrado de q.^a en la enage-
nacion no alcançaba el producto para completan
el dinero recibido, y q.^a eso le era indiferente el q.^a
corriesen los años.

Sero Señor Excmo. i para q.^a es cantar
me, ni molestar a V. Ex.^a? Quando lo Zarzillo
valiesen no 600 p.^s sino seisientos mil, Manzan-
lo perdiera, y mi accion siempre era igual p.^s
q.^a el robo está justificado con la certificación, y
p.^s q.^a yo no era culpable en que él no las deseme





Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

señalar por no tener en esto conveniencia. Como la
Patria no sea bastante para cubrir la deuda, es ne-
cesario q. se recurra á los Eclabos. En el uno, con-
fiesa D. Lorenzo, q. tiene el Dominio q. su vida. Este
se computa endosientos pero q. una practica quasi
invariable. Delos otros, se dispone q. los goza como
Albacea. En caso preciso se hará la imbestigacion.
Pero q. ahora recaiga la sentencia y el un Ec-
clabo. Los privilegios delos Militares no estando
en guerra, no los sengo tan extendidos, que
teniendo bienes no se les executen. El privilegio
es delos Almas, Caballos, y Uniformes; y
á los q. la Ordenanza se les para un Piebo,
se entiende de aquellos que no son comprados.
Aquí, corren baxo el nombre de Constitutos, y
ya se ve la notable diferencia.

El freno fue obsequiado; pero si se
quiere desmentir esta verdad, tase en hora
buena rebaxandose su importe. Por tanto -
A. D. Ex.ª pido y suplico se sirva mandar conforme
al contenido, q. se asi desunt. V.

María del Carmen Bravo

En Lima y Mayo de ybs años mil ochocientos seis al día
yto com. en el ay.º de El Mayor al Cap.º D.º Lorenzo Stansa
vero en la pen.ª de yf.

Esprimosa

Luego hui otra citacion a Maria del Carmen
Bravo en la persona de yf.

Esprimosa



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

M. P.

Jose Felix Francia a me. a Maria al
Carmen Prado, en la mejor forma de
Dño. parecio ante V. A. y digo: q^d almi-
Dño. conviene se me dé testimonio de
los autos difinitivos de vista, y re-
vista. Con tanto.

Et V. A. pido y suplico se sirva man-
dar conforme al contenido, por

ser luto. J^o

Dr. Man. Vidaurre

Jose Maria de

Como lo pide con cita cion D. Juan Freyre
Lima y diciembre cinco semil ochosientos
cinco



Don Juan Freyre

En diez y siete de diciembre semil ochosientos cinco.
notifique he hure saber el decreto anterior
al Procurador Lorenzo Perrochel a nombre
de D. Juan Freyre en su persona y su primo
de que certifico.

Perrochel

Don Juan Freyre

equidamente notifique he hure saber el
decreto antecedente a Mania del Carmen
Brabo en su persona de que certifico.

Don Juan Freyre

En cumplimiento delo mandado por los
Señores de esta Real Sala en el auto ante-
rior Vice sacan, y sigue testimo delo a cargo
de Vista, y revista a que se refiere este ex-
cnito cuyo tenor es la letra es como se
sigue = Vista resolucion a Don Juan
Freyre de la demanda interpuesta contra
el, por Mania del Carmen Brabo a quien
declaranon tocan y pertenecer la vacenica
y quatro platillos de Plata que reconoció
por suyas en el monton de piedras que a quel
tenia compradas para el firo de fundicio-
nes a que esta dedicad, y mandaron que
entreguen como parte del robo que ex-

J. Gov.
Vallé.
Don Juan Freyre
Don Juan Freyre.



El cuarto.

44

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QUATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

perimento en virtud de la Calificación que ha producido, y por la poca formalidad que el expresado Trayne ha llevado, y lleva en la suviniada negociacion, se condenaron en las cartas relativas al finis de dicha demanda entregandole las demas pias que estan accionadas; previniendole que en lo subseguiente sea mas exacto en este comencio verificando las compareas a personas muy conocidas quedandose con raxon individual de todas del dia de la comparea, y del Numero de pias, y en pero para evitar con estas precauciones ari las ventaj fraudulentas, como es de concepto que le atrae el anterior maneso, y responsabilidad en que se constituye el anterior treinta y ocho del ultimo Mando de Buen Gobierno expedido en catorce de Diciembre en mil setecientos noventa, y seis, y respecto a que en el proximo examen que se ha hecho de las Ordenanzas del Premio de Plateros por un Señor Ministro de esta Real Sala por encargo de ella se advierte faltan las citadas prevenciones que en Magestad tiene ordenadas para evitar semejantes fraudes, y constituir la seguridad de este trafico, se ha a la Excelentissimo Señor Virrey la correspondiente consulta con copia certificada de este auto afin de que si fuere necesario

Superior agnado se adicionen las enun-
ciadas ordenanzas con las prevencio-
nes que son hechas al citado Freyre
y que publicadas en la forma ordina-
ria se aneque a ellas el giro, y pue-
dan corregirse lo contrabentoxer. Lima
y Mayo diez e siete ocho cientos tres = Ma-
tro rubricas = Gondillo = Venavente =

SS

Pardo. G.
Palomeque
Bagnisano.
Acendano.

Visto: declararon no haver lugar ala
agregacion de auto, y demar diligenci-
as otinnamente pedidas por parte de
Mania del Carmen Prabo, y confirma-
ron en grado de revista, el auto de vista
de forar treinta y seis buelta Guaden-
no corriente, pronunciando por esta
Real Sala en diez e Mayo siete
ocho cientos tres; segun y como en
el se contiene; y mandaron se lleve
a purgo y devida efecto. Lima, y Noviem-
bre veinte y siete siete ocho cientos
cinco = Quatro rubricas = Venavente =
Gondillo =

Conmenda este traslado con los autos originales
de vista que corre aforar treinta y seis bu-
elta, y de revista de forar cinquenta y
nueve buelta Guadenno segundo del Se-
guidos por Mania del Carmen Prabo con-
tra D.ⁿ Juan Freyre, y otras banias penro-
nar sobre el derrocinamiento del Auto del
robo que le hicieron de varios especies de plata
labrada, plata en cruz, ropa de lino, y alfar
e Diamantes con los que quedan correidos y conen-
tados y alos que me refiero en caso de averia. Lima y
Diciembre siete siete ocho cientos cinco.

Jose Vit. Gondillo
y Paredes



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

En la Causa Específica seguida en esta Capitanía General, por parte de María del Carmen Brabo, contra el Capitan de Milicias D. Lorenzo Juanzanero, por cantidad de pesos Vinta W.

Fallo atento a los Autos, y meritos de la Causa, y a lo que de ella Resulta: Que debo mandar y mando avisar la voz de la almoneda, e ir por los terminos de la via especifica en adelante, y hacer traspase y remate de todos, y cualesquiera bienes que pareciere ser del Capitan D. Lorenzo Juanzanero, p. hacer cumplido y entero pago a Maria del Carmen Brabo de la cantidad de Seiscientos pesos, por que se libró el Mandamiento a fines de tres y seis reales y costas causadas: declarandose no ser Responsable Dha Maria del Carmen a la importancia de los Taxillos pignorados Respecto haver justificado su robo en bastante forma, y estuviendose antes por esta la doctrina que se consera a Dha pignoracion, y otorgando la fianza de la ley de Toledo: D por esta mi Sentencia definitivamente segund asi lo pronuncio mandando y firmo, con dictamen de Sr. D. Manuel Pardo Oydor de esta Real Audiencia, y Auditor General de este Virreinato por su Representad.

[Signature]

Juan. Pardo

Pronunciada p. el Excmo. S. Virrey, y Capitan General de Reino en Puyo Catoya a mil ochocientos seis a.

Casual Ant
Monzon

En Lima y Tumbis diez y seis de ho
cientos setenta y siete a Nro. Sr. el sup.
señor D. D. de la Sentencia de seniores
a Manila el Carmen Brabo,
doylee = Expinorale
3

Y luego fue otna al Capitan
D. Doncuro Mansaneno, doylee =
Expinorale
3

209 reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Exmo Serron

Lima Junio

28 21806-

Hagare la
voz a Maria
de Carmen
Brabo exhi-
va la soxi-
ja q. se espre-
sa y fecho pro-
cedase a su ta-
sacion por el
contrante de
esta Ciudad
y fho. traigase

El Capitan Dⁿ Lorenzo Manzanero, autor con una
del Carmen Brabo, por cantidad de perra cono Demandado
duendo Digo, que la integridad de ve se ha sentido por
una sentencia de transe, y remate, en esta causa. Et todo, y
qualesquiera bienes, que pertenecan al Suplicante, paraq
la dicha urama del Carmen sea pagada, a los Viruents
por, quedo sobre, una Sarta de Diamantes y Sortifa
el mismo, sobre que liare presente el Suplicante, que por
sin atrasos, y enfermedades, no tiene, bienes algemos, sino
unicamente, la Sortifa de Brillantes, que se halla, en po
der de dicha urama del Carmen, en la que puede verifi
carse, el remate, precediendo previa tasacion de la
Masa, la misma, que se le amandado exhibir,

Assi, Schade sein Vemanden, sensifig,

adicha mania de casmon, cumpla con la exhibicion de
sustia, para q^d, se proceda sin apremio, a cuyo fin
nombrado el Sr. don, al Contrante Mr. Dⁿ Manuel
Linan para q^d, aceptando, y firmando, proceda a la tana-
cion, en cuyos terminos, y haciendo el pedimento comben-
iente, y baxo la proteccion de hacer constar en el finis

AT 20
CH 20
CH 20



En Lima y Julio diez semil ocho.
 ciento sesenta, para saber el ref. Dec.
 del manjar a citaria del Carame
 Orato, por fe. Capinosa

Luego me otra at. Agustín di-
 nan, Contraste R. quien entendi-
 del nombram^{to} de Jovador que se le
 hare dize, que lo aceptaba, y accio,
 y jurio a Dios nro s. y una señal
 se Cruz tal como esta se usarlo,
 bien, y fieltm^{te} asu real liber, y en-
 tendos sin agravio exp. y g. si así tohi-
 ciere Dios le ayude, y al contrario se
 lo demande, y a la conclusion dize si ju-
 no, y amen, y lo finmo xq. dij. fcc=

El Contraste R.^l tasé una sortisa quadrada alo
 chatre guarnecida con veinte y seis diamantes bri-
 llantes, q.^{ta} de ellos los entorree son grandes y me-
 dianos, y los demas restantes son pequeños; monta-
 dos en plata con su aro de oro: vale quinientos
 pesos. Lima y Julio 10. de 1806.

SON 500 p.

Austin Viana

1806

Received of the Honble the Secretary of the Navy
the sum of \$1000.00 for the purchase of
the ship "Herald" for the service of the
Navy.

10th of 1806

James Smith
Secretary of the Navy

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Lima Julio
19 de 1806.

Procedare

al Remate

la Sortija

de Huevo

Pregoner en

tres días con

citación y

ho. trancarse.

Monseñor

de

de

y

conducentes.

descubierto

tará el Deudor

me parece

de

Contenido

de

de

de

de

de

Maria del Carmen Bravo en loj Tutor con M.
Lorenzo Estanero sobrelantidad de p. y lo de
mas deducido digo: Que en poder del contrate M.
Agustín Linán de halla la Sortija, y a disposición
de V.E. para q. allí se venda. Acompaño el De
creto de esta Superioridad de esta Superioridad
y a la vez se le notifique al mismo Contrate el q. me
entregue el importe de su venta procediendo a
ella en el mejor y mayor postor, sin detenerse
en la enagenación siempre q. se cubran las
dos partes de su abaluo, en lo q. no se causa al
Deudor ningún agravio, en atención a q. si
se saca a remate ha de sufrir lo mismo
y además de eso los gastos y diligencias
conducentes. Bien entendido q. p. todo el
descubierto q. quede p. mi credito, me reempla-
zará el Deudor con dinero efectivo, al q.
me parece se ha allanado. Por tanto
A V.E. pido y sup. se sirva mandar conforme al
Contenido q. fer así de just. A V.

Maria del Carmen Bravo

En Simony Julio Weuma Amil ochocientos seis d.
hise la ley el dy. 17 de mayo de 1806 a D. N. Lo.

Conte el andamio de su patria de fe =

Eppinora

En diina y agosto cinco a, se dio el
primer pregon ala Sortija, afe-
ta matenia, & que doy fe =

Eppinora

En dho dia se dio el segundo pre-
gon ala dha Sortija, & que
doy fe =

Eppinora

Yuego se dio el tercer pregon
adha Sortija, & que doy fe =

Eppinora

En siete de dho mes se dio el quan-
to pregon adha Sortija, & que doy
fe =

Eppinora

5 Muontinenti se dio el quinto pre-
gon adha Sortija, & que doy fe =

Eppinora

6 En el proximo dia se dio el sexto
pregon adha Sortija, & que doy fe =

Eppinora

7 En nueve de dho mes se dio el septi-
mo pregon, & que doy fe =

Eppinora

En dho dia se dio el octavo pregon a
dha Sortija, & que doy fe =

Eppinora

En el proximo dia se dio el noveno pre-
gon adha Sortija, & que doy fe =

Eppinora



De quarto.

49

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL QCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SETE.

Ejmo Sr

Lima Agosto
16 de 1806.

Señalar se
dunes 18 de
corr. y digna-
mente. haci-
endo saber
a las partes.

Maria del Carmen Brabo enly cargo col-
oniza que rigo contra D^{ra} Juana Maria
nuevo sobre el pago de ser ciento p^{er} que
oncer deuda y en que incide el 18 mte. suma
deuda q^{ue} para dicho pago me pignore con
la donnan reducida aigo. En la jur. de U. E.
se sirva q^{ue} manuecia serit. de p^{er}sona en
esta causa mandando sacar a remate
la enmenda de esta y enmenda de la
p^{er}sona mandando por d^{no} y xerta solo
señalar el dia para que se verifique
dicho remate como a la justificacion
de U. E. p^{er} q^{ue} se sirva señalar el que fuere
am. imp^{er} aq^{ue} de. Por tal lo qual.

A. U. E. p^{er} el y imp^{er}io se sirva mandando sacar
y proveer como y como llevo medid p^{er}
en el p^{er}to que p^{er}ib con cargo de 88.

Maria del Carmen Brabo

En Lima y septiembre de 1806
mil ochocientos seis a diez y siete
y cite p^{er} lo contenido en el sup^{er} de
el manifiesto a citania de
Carmen Brabo, a que doy fe =

Ejmo Sr

En Lima y septiembre

meve de mil e quatrocentos e setenta e nove
vidas a D.º Lorenzo Mansanero, seg.
doz fe =

Eppimodae

em Dho dia hie otna vidas a D.
Alfonso Castro, doz fe =

Eppimodae



Do quartillo.

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y QVACUENTOS Y SESENTA.

Exmo Señor.

Lima y Agosto -
23 de 1806 -

Por presentado
y ciberse para
el Rmate man
dado hacer.

[Signature]

Monzon

[Signature]

D.ⁿ Alfonso Castro, en la mejor forma q.^e
haya lugar en dho parecero ante V. E. y Di-
go: Que á mi noticia ha llegado, q.^e está p.^a
Rmatane una Sortija de Diamantes bri-
llantes, y se halla en poder de D.ⁿ Apu-
tri Linan p.^a via de deposito, tarada en
la cantidad de quinientos p.^a; en cuya vi-
tud hago postura á ella ofreciendo la de
treientos cincuenta p.^a prometiendo me-
jorarla en el acto del Rmate. Por tanto.

A. V. E. jido, y suplico se sirva haber p.^a admitida
mi propuesta entro terminos incunados
y mandar reme cite p.^a el dia del Rmate
ella expresada Alas, en justicia D.^a

Alfonso de Castro
[Signature]

Deputado
João de Deus
João de Deus
João de Deus



João de Deus

João de Deus
João de Deus

João de Deus
João de Deus
João de Deus
João de Deus

João de Deus
João de Deus
João de Deus
João de Deus

João de Deus
João de Deus
João de Deus
João de Deus

João de Deus
João de Deus
João de Deus
João de Deus

João de Deus
João de Deus
João de Deus
João de Deus

João de Deus
João de Deus
João de Deus
João de Deus

João de Deus
João de Deus
João de Deus
João de Deus

João de Deus
João de Deus
João de Deus
João de Deus

Copia }

81

En la Caura executiva seguida en esta Capitanía
general por parte de Maria del Carmen Bravo contra
el Capitan de Milicias Don Lorenzo Manriano por can-
tidad de pesos Villa H^a

Fallo atento á lo Auto, y meritos dela Caura, y á lo que de ella re-
sulta. Que debo mandar, y mando avivar la voz dela Almoneda, e in-
por lo termino dela via executiva en adelante, y hacer trarse, y
remate de todo, y qualquiera bienes q^e parecieren ser del Capitan
Don Lorenzo Manriano para hacer cumplido, y entero pago á
Maria del Carmen Bravo dela cantidad de seiscientos pesos por
que se libro el mandamiento de D^{ho} D^{to} y costas causadas
declarandole no sea responsable dicha Maria del Carmen á la
importancia delo sacillo pignorado respecto á haber justifi-
cado su Voto en bastante forma, y excoyéndose antes por esta
la sortija que se conserva en dicha pignoracion, y otorgando la
fianza dela Ley de Toledo: Y por esta mi sentencia definitiva-
mente juzgando asi lo pronuncio mando, y firmo con D^{ho} ta-
men del Señor Don Manuel Pando Oydor de esta Real Aud^a
y Auditor General de este Virreynato por su Magestad= El
Marques de Aviles= Manuel Pando=

Pronunciada por el Excmo Señor Virrey, y Capitan
Gral. del Reyno en 14 de Mayo de mil octus-
cientos seis años= Don Pascual Antonio Monson-

[The page contains faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

Manuscript & others — Manuscript books —

1. The first is the *Journal* of the *Commissaire* of the *Province* of *Canada*, which is a very interesting work, and contains a great deal of valuable information.



En quarto.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCCHOCIENTOS DIEZ Y SEISE

Lima 30. ult. de 1717.

H. C. Auditor

C. M. Sor.

Maria del Carmen Bravo enly Auto
executivo que sigue con el Capitan D. Lorenzo Manna
sobre cantidad de... deducido digo:
Que en esta causa se pronuncio Sentencia de transeo
y Remate por el Sr. D. Juan Manuel de Aviles
con dictamen del Sr. D. Manuel Lando Oyda de esta
M. Aud. y Auditoria Gral. q. era de este Virreynato con
denando al indicado Capitan a la Cantidad de Seiscientos
pesos, coninar las costas causadas como consta de la Sen
tencia q. en copia acompaño; y como las enfermedades
que he padecido me han perjudicado al cobro del total
de esta Cantidad, suplico a la Venignidad de V.E. se sirva
mandar se le notifique entregue el total dela Cantidad
q. resta, y de no verificandolo se le embargue la tercera par
te del Sueldo. Y por tanto
pido, y suplico que en atencion a loq. Uebo expuesto, y
sea una infeliz muger viuda, y cargada de hijos se
sirva atender a mi solicitud, por sea Justicia que
espero alcanzar dela poderosa mano de V.E.

Otro si digo: Que hallandandome en una cituacion bastante
escasa, suplico ala piedad de V.E. se sirva man
dar no se me exijan derecho, por no tener como la

Lima 30. ult. de 1717

Antes anteced. y tras

Causel. Bravo

Aut. en

V. E. pido, y suplico

D. C. Villafuencas

52
tisfacealy; que es Mexico, que pido Vt Supra

Maxia del Carmen
Bravos

Lima Nov. 10 de 1877

En lo p[re]s[ent]e ~~trátese~~ en perjuicio a D. Lorenzo
Manzanero, en atencion a ser esta una causa re-
tardada; al otro si, acreditando esta parte su p[ro]p[ri]e-
ta, con la informacion necesaria, se dara provi-
dencia.

Camel Bravos

José Estigarribia

Ante

En Lima y Noviembre veinte y cinco de mil
ochocientos diez y siete. Volvique el Decreto
del 10 de mayo de 1877, que autoriza al Teniente Coronel D. Lorenzo
Manzanero en su Persona del Fee.

Narciso Antio

Antio



On quartilla

SELLO CUARTO, UN QUARTILLAS: ASES
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y LOS
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

Sr. Auditor de Guerra

Lima Dic.^o 13
1817

Autor

Villafuente

Maria del Carmen Brabo enly auty con
el Capitan D.^o Lorenzo Manzanero por cantidad de peso
y lo demas deducido digo: Que demis Escrito Vltimam.^{te} presen
tado de sirvio V.S. mandara se diese traslado al citado Don
Lorenzo Manzanero, y habiendosele hecho saber en persona
el dia 27 del mes pasado de Nov. hasta el dia no ha dho.
mi contestado cosa alguna sobre el particular, y siendo
pasado el termino con exeso, no ha sacado dela oficina lo
dela materia causandome notables perjuicios esta demo
ra, y lo q.^o es mas se hara interminable esta causa. Por
tanto, y acurandole la rebeldia en forma, y conspame a Dño.
A. V.S. pido, y sup.^{co} en fuerza dela rebeldia q.^o le acuso en forma, y
conspame a Dño. se sirva mandara hacer como tengo pedido
en mi anterior Escrito q.^o reproduco por sea ori de Justicia
q.^o pido con costas H.^a m.^a de la Carmen Brabo

Lima Dic.^o 18 de 1817

Notifiquese de nuevo, el traslado pendiente a D.^o Lorenzo Manzanero,
p.^a q.^o contesto, en el termino perentorio de 3.^o dia, bajo apercibimiento—

Notif.ⁿ
escrito de
Callao.

Villafuente

Cuando en el Puerto el Callao hoy veinte

Ynes edic. xanxionos dia yuico
20 cl En. hie abeo aspy. do get. ala
bra al teniente coronel du brens
Cronanens enu Ocroria dyfco

Villafuente



En quarilla.

54

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Lima Enero 10
1818

Excmo Sor

Reintegrense los autos
como esta parte solicita,
y fho se dara provisto.

Villafuente

El Cap. D. Juan Mariano en
los autos con m.ª del Carmen Brabo p.
cantidad de p. con lo demas deducido
Digo fue la Integ. de m.ª. e. echa sea
cuidado dame exm. de un escrito pre-
sentado p.ª la citada m.ª del Carmen
en f.ª solicita se pague cierta canti-
dad de p. que no suena ni estan
re de la pignoracion de una alba-
lar, que se hire.

Con este motivo he reconocido
los autos segund sobre este negocio
en una superintendencia, y me encuentro
que en el año de 1806 se remato
una Sortija de Diamantes (que
fue una de las alhajas de la pig-
noracion abaluada en 500 p. para
el pago de 600, que fue el precio
en q. se pignoraron; fue se señaló
dia p.ª el Rem.ª, pero q. no se en-
cuentra la dilig.ª de Rem.ª, ni se de-
signa la persona en quien se ve-
rificó la subasta, ni el quanto, ni

menor el otorgamiento de la fianza
de la ley de Toledo, proveída en
casos, a de tranc, y remate.

¿Que sabemos si en el fragor
 del N. H. hubo quien diere p.^a la son-
 risa los Truenos p.^a de la para-
 ion, o llegare a ser oídos o may:
 Ello es, q.^e M.^a del Carmen en Once
 años p.^a han mediado baxando
 do el may profundo silencio, y al
 cabo de ellos sale con una tem-
 tremula, sin deignar Cantidad, sub-
 trayendo solo ante la dilatación
 mate de la Voz p.^a comprenden
 a esta superioridad.

a esta Superioridad.
 Pero con efecto loq. fuere
 ello es q. los aucts, estan disminutos,
 y faltan las expresadas Diligen-
 cias, y p. tanto

V. V. C. pido, y suplico se sirva mandan
 se reintegren los autos, sin que entre
 tanto me corra tiempo, ni pague
 penf. gr. a responder al Real. por
 Dente En Tur.ª Cortes V.ª

Ложке Мanganese

En Linnæus y Eriksson y Leir

mit ochocientos diez yochos; Del
Emo. Ince. Juan el 1.^o Dto. mar
quial de la Ota. foda D. Maria
del Carmine Bravo en su Señoria
Dy fee

Pillafuenez



Un quatrillo:

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Lima y Sept.^{ra}

20 / 106

Tratado

Monzon

El Capitan D. Lorenzo Manzanero en los Autos con Maria del Carmen Bravo, p.^a Cantidad de p. lombo demas deducido digo: Que se ha echo el Vmate de la Sra tifa Embargada y Se le ha entregado, ala Alredora bajo la fianza de la Ley de Toledo prevenida en la sentencia de Trance y Vmate en cuya Circunstancias Absuelto el Juicio Exclutivo, Vista el Ordinario, en q. provaxe las exp. cion propuestas y q. no puede provar en el corto termino de los diez dias de la Ley Asi se ade dignar V.E. mandas seme entreguen los Autos p.^a hasta demas como me lumbenga por tanto=

A. V.E. pido y Duplico se Sirva mandas seme entreguen los Autos por el termino Ordin.^o Segun y para el efecto q. Meo pedido en Inst.^a Estas f. = Lorenzo Manzanero

En Lima y Sept.^{ra} Veinte y dos de Mil ocho cientos seis hire para el Sup.^o Decreto del Marfen asonaria del Carmen Bravo en su persona de q. doy fee
Luzo y Sartillo



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Exmo. Señor,

Lima en 24
1818

A su merced
y trasguese

[Handwritten signature]
Villafuente

M^{ra} del Carmen Brato en lojanty executi^{da} contra el capitán Dⁿ Lorenzo Manzano, p^a cantidad de doienty diez p^a resto de la de seiscienty con lo demas deduido digo: q^e se me hizo saber reintegro vanas actuaciones q^e impone la parte contraria de meng on el asistente, y an de vo conceptuar q^e del oficio no pueden desglorarse aun con el transcurso del tiempo, q^e ha mediado de la prosecucion del servicio pendiente p^a manifiesta execucion retardada p^a mis notorias enfermedades, como p^a q^e no soy responsable de ning^u modo, p^a no haver havido motivo p^a q^e se me culpe, p^a no haverly tenido en mi pod^r desde el tpo. q^e se sentencio p^a el S^r Dⁿ Man^o Pardo q^e corren desde infra. on e aug, quedando lojanty intregos, sacando solam^{te} copia de la sentencia, p^a mano de Dⁿ Pasqual Monzon, la q^e en debida forma acompa^{ne} y obra de un Escrito de Dⁿ Lorenzo en q^e se da p^a satisfecho del remate de la sortija cuya copia acompa^{no}.

La sortija la remate yo en seiscienty noventa p^a dando p^a la fiancia de la ley de Toledo, p^a Fia^d n^a Dⁿ Augustin Villa Señor y yendo onde el Escribano Monzon, a pagarle los din^{os} del remate y fiancia el 22 de sept^{bre}. ante se p^a quatro n^{os} q^e me hizo cargo, llamo al Escribano duraylas, fillo, diciendole, aqui tienes, a M^{ra} del Carmen Brato, y diome un breu^{te} el q^e contenia el traslado, de cuya copia tengo intimada acompa^{no}, al q^e respondi al 25 de d^{to}. Sep^a oponiendome q^e de ningun modo se le entregasen lojanty, pues no havia de verificar el pago, y q^e se me embargase un esclavo q^e tenia nombrado Antonino, a lo q^e contestó q^e en valor no cubria el entoro de loj doienty diez p^a pues no estaba mas q^e en cisuto, y al mismo tpo. si lo queria, havia de ser con la condicion de responder a un robo q^e havia echo en la esquina del loco, como tambien a sus costas, a lo q^e volvi respondiendome, se le embargase la tercera parte de su sueldo, y contestando estaba embargada p^a un tal Dⁿ Panamillo, me satisfice ser fillo, y q^e no queria pagar, pues habiendo ido, onde Dⁿ Matias Hraque como Abilitado q^e era en era ofia, me contestó con bastante desentorao, q^e era mucha

Lima en 29
1818

Se citen en el
oficio las actuaciones
q. faltan en el pro-
ceso, y agregadas
traigáse, poniendo
se en su defecto la
razon correspondien-
te, con presencia de
los libros de conoci-
mientos

C. E.

A. V. E.
Vista y fuente

previa, y q. en sueldo caniado le tomaba mentalmente, p. lo q. conociendo
el fco. q. suplicaba dho. Dr. Lorenzo con el Escrivano, y fco. poder. fco.
me retire a trabajar p. las labores de un granjeno p. a mantener
a mis hijos, haviendo q. estoy padeciendo del pecho, echando sang.
p. la boca, y viendome en estado, de no poder valer p. mi trabajo, seun-
do reuifera este dinero q. ya p. sentencia definitiva debia estar
pegada a mi hacienda.

En esta supuesta me parece ser el oficio responsable, o Shansano
ro q. los ha retenido en el suyo maliciosamente, p. a contestar al traslado
q. se le confirió, deteniendo el proceso, el tpo. q. le ha parecido conbeni-
niente p. a proceder a entorpecer en execucion, segun lo manifiesta
el recurso q. en copia acompaño en toda forma, y descubre los estig-
mas de q. en el confesio, y del q. trata, no existen en los auto-
res. Todo lo q. debo sospechar, haya procedido Shansano, a sub-
traher las citadas actuaciones, con el fin de no verme obligada a la
satisfaccion de la cantidad de los diecinueve diez p. y loras, en q.
se haya condenado p. Sup. decreto en 14 de Mayo de ochovi-
enta y seis, como copia de auto. p. lo q.

Es pido y suplico se sirba, proveer y mandar, segun y como se
auto en el recurso q. acompaño p. q. se levante el embargo en la
tercera parte de su sueldo, en lo termino q. deduzgo, y q. p. lo
q. respecta a la maliciosa actitud de la falta q. impone de mora
en lo auto, me del dno. como tiene combenir le contra el Oficio
Es pido Cortes G. Ma. del Carmen Buave



La quartilla

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Exmo. Sr.

Lima Feb. 9

1818

A sin antecedente,
y naigance

[Handwritten signature/initials]

[Handwritten signature/initials]

Excmo. Sr. D. Lorenzo enanzeno p.^a la cantidad doscientos diez
p.^a y lo demás deducido digo: Que Justicia mediante se ade-
servia V.E. Mandar se le utenga latencia parte del sueldo
q.^a de capitán goza como Anteriormente. Nuevo pedido; sin permi-
tir a D.^a Lorenzo nuevos pedim.^{tos} delos conq.^a trata entorpecer
el tiempo, sino q.^a mi sollicitud tenga el debido efecto.
pues veo q.^a con el decreto q.^a en veinte y nueve del pasado
expide V.E. enq.^a manda se soliciten las actuaciones q.^a
del proceso faltan, havia de necesitarse dilatado tpo p.^a su
execucion, como me lo ha echo ver en el dia de hazer el
Excmo. Sr. y la necesidad gravissima enq.^a me hallo no per-
mite tanta dilacion pues me veo quasi reducida a los extre-
mos de mendicancia p.^a los tener. a mi familia; En cuya
virtud viendo q.^a sin perjuicio puede procederse al embar-
go en la tercera parte del sueldo; Ocurro de nuevo ala recta
Justificacion de V.E. p.^a q.^a se sirva mandar se execute como
solicito; los depravados intentos de D. Lorenzo estan conocidos
y esto mismo me hace exigir la execucion delo pedido en
lo principal de mis escritos: Sea Excmo. aunq.^a es doloroso
q.^a el Claro Cristal del honor haya de lmpañarse con el
borron delas faltas, pero siendo necesario en algunos casos
q.^a asi sea, estoy por sua diosa deben estar asease ver, la q.^a
en esta parte en D.^a Lorenzo se an experimentado son
dignas de alguna consideracion, como se deve tener a lo

Alentado con D.^a Eugenia Lloren q.^a dio al mencionado D.^o Lorenzo
aguardar trescientos p.^{os} de los q.^{os} solo ha aprecio cincuenta y
restante, y Lorenzo solo a subprimido afuera de enredo, eigna
suerte Coxieron los bienes y mudano Caudal q.^a auna lufa de
D.^o Ramon Cantero q.^a Nombro p.^o Albacea y tencedor de bienes a
referido D.^o Lorenzo y este no paro har no quedaxe con todo, con
quin esta avituado aceto no le sera' dificultoso proceder de la
misma manera con migo, como se deya condea p.^o la dilacion
de tpo q.^a hale desde el empuesto de este dinero de donde se
conoce q.^a nunca amediado buena fee' Lorenzo

A. V. E. Pido y Duplico se sirva proveer y mandar en merito de lo
espuesto segun tengo pedido en el extradio de este escrito
p.^o la de Justicia Costas &c

María del Carmen Bravo

Yma Febrero 14 de 1818.

Vistos: no ha lugar ala solicitud de Maria del Carmen Bravo, en-
tando no se reintegre el procevo, como esta mandado; á cuyo efec-
to hana en diligencia

Pernela

Castell. Bravo

J. Manuel la Fuente